TOMO XVI MONTEVIDEO, Jueves 23 de Septiembre de 1909 Núm. 1178

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL.

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

DÉSPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Legación del Uruguay en Italia—Comunica que en el Municipio de Génova no existen documentos que prueben se haya efectuado matrimonio entre José Alciaturi y Rosa Pezzotta.—Se notifica al interesado.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto para que se le dé dirección qué envía el señor Juez Letrado de Instrucción de 1.er turno, relativo al sumario á N. N. —Se da dirección al exhorto que adjunta y se avisa en respuesta.

—Jefatura de Cerro Largo—Comunica que durante Agosto no se ha radicado en ese Departamento persona alguna procedente del Brasil. Se pasa á la Dirección General de Estadística, á sus efectos.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Pasa para ser traducidas al español las instrucciones para el manejo de un electrómetro Müller, de la casa Negretti y Zamba, que ha recibido el Instituto Meteorológico Nacional.—Se pasa para ser vertido al castellano, al Traductor Oficial, y se avisa en respuesta.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Pasa un oficio del Departamento de Tacuarembó, en el que comunica que no se ha radicado allí ninguna persona procedente del Brasil.—Se pasa á la Dirección General de Estadística á sus efectos.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Pasa un oficio en que la Jefatura de Rocha comunica que no se ha radicado én ese Departamento persona alguna procedente del Brasil.—*Se pasa á la Dirección General* de Estadística á sus efectos.

—Oficina de Canje—Remite la planilla del presupuesto de esa oficina, correspondiente á Septiembre.—Se pasa á la Contaduría General á sus efectos.

—Consulado General en el Brasil—Remite 24 recibos de las «Actas y Trabajos del III Congreso Médico Latino Americano», no pudiendo hacer repartir seis paquetes de actas por ignorar las direcciones respectivas, quedando depositados en ese Consulado General.—Para su conocimiento y demás efectos, se transcribe esta nota al Comité Ejecutivo del III Congreso Médico Latino Americano, acompañándose los recibos á que hace referencia, y se avisa.

—Legación en la Argentina Devuelve diligenciado el exhorto que fué dirigido con fecha Julio 27 ppdo.—Se da dirección al exhorto que adjunta diligenciado y se avisa.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Pide que por intermedio del conducto correspondiente, se manden á la Real Escuela Superior de Comercio, de Turin, las publicaciones que adjunta y que solicitó dicha escuela en Abril 30 último.—Se remiten con nota á la Legación de la República en Italia las publicaciones de la referencia para que les dé el destino indicado, y se avisa.

—Esteban Patrone y Sanguinetti—Solicita que por intermedio del Consulado General en la Argentina se regularicen las actuaciones, que originales acompaña.—Se oficia al Consulado General en la Argentina en el sentido solicitado, acompañándose copia de este escrito, y originales los documentos de la referencia.

—Almanaque Diplomático y Consular—Comunica el Director que ha girado contra este Ministerio por valor de veinte francos, importe de los dos ejemplares de dicho almanaque que remite á este Ministerio.—Se acepta y se oficia á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para que de las sumas acreditadas á favor de este Ministerio sea abonada la letra de la referencia.

—Arzobispado de Montevideo—Remite la planilla del presupuesto de esa repartición, correspondiente á Septiembre.—Se pasa á la Contaduría General á sus efectos.

—Pedro Gómez Muñoz—Solicita varias partidas de estado civil, por intermedio del Cónsul General en Italia, pertenecientes á Antonio Lupo y Vicenta Caggiano.—Se oficia al Consulado General en Italia en el sentido solicitado, acompañándose copia de este escrito.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE ASUNTOS RUBRICADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1909.

1—Se resuelve que la Contaduría General liquide el importe del crédito por suministros en la revolución de 1897, reclamado por don Luciano Laserre Brissón.

2—Se resuelve que la Contaduría General liquide el importe del crédito por suministro de leña á fuerzas legales en la revolución de 1897, reclamado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

3 Acéptase la renuncia del auxiliar 4.° de la Administración de Rentas de Colonia, y se nombra al Agente de Rentas del Riachuelo, don Andrés Brizzolari, y para el puesto de éste á don José M.ª Arroyo.

4—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para alquilar por veinte pesos ($ 20.—) mensuales el local que ocupa la Subreceptoría del Carmelo, durante el tiempo que duren los trabajos de reparación que se efectuan en el edificio que ocupaba.

5 Autorízase al Consejo de Administración del Puerto para llamar á licitación á fin de construír un depósito en el muelle B

6—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver treinta y seis pesos con cuarenta centésimos ($ 36 40) al señor Angel Bonilla, por exceso de cuota consignada.

7—Se autoriza á la Receptoría de Fray Bentos la devolución de diez y seis pesos ($ 16.—) á la Compañía Liebigs, por descarga y transporte de un guinche.

8—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver novecientos sesenta y nueve pesos con setenta y ocho centésimos ($ 969.78) á don Felipe Senillosa, por exceso de cuota consignada.

9—Se dispone que la Tesorería General devuelva cincuenta pesos ($ 50.—) á don Horacio Ellis, importe depositado por registro de la marca de fábrica «White», la cual ha desistido de inscribir.

10—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para hacer entrega á los empleados de la Receptoría de Santa Rosa, del saldo del contrabando aprehendido, cuyo importe asciende á trescientos cincuenta y un pesos con nueve centésimos ($ 351.09).

11—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para descargar de Caja la suma de ciento tres pesos ($ 103.—), procedente de gastos extraordinarios efectuados por el personal de recaudación.

12—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Enrico Dell'Acqua mil novecientos setenta y ocho pesos diez y siete centésimos ($ 1978.17), abonados indebidamente por mercaderías exoneradas de impuesto.

13—Se ordena el pago de una liquidación por ciento veinte y ocho pesos sesenta y dos centésimos ($ 128.62) á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por pasajes girados en Julio ppdo.

14—Se ordena el pago de una liquidación por sesenta y ocho pesos cuarenta y seis centésimos ($ 68 46) á la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por pasajes girados en Junio ppdo.

15—Se ordena el pago de una liquidación por ocho pesos sesenta y cinco centésimos ($ 8.65) á la Compañía del Ferrocarril Uruguayo del Este por pasajes girados en Abril y Junio ppdos.

16—Dispónese la liquidación de una

cuenta del Ferrocarril Noroeste del Uruguay por cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 4.50) por pasajes girados en Julio último.

17—Dispónese la liquidación de una cuenta por diez pesos cuarenta centésimos ($ 10.40) del Ferrocarril Midland del Uruguay, por pasajes girados en Julio último.

18—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos á devolver doscientos diez y seis pesos noventa y dos centésimos ($ 216 92) á don José Solares, por exceso de cuota consignada.

19—Acéptase la fianza de don Agustín J. Dapello, ofrecida á favor del agente de sellos y timbres de la Capital, señorita Julia Tettoni.

20—Declaránse libre de derechos los materiales detallados en la solicitud núm. 690 de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay.

21—Permítese el despacho de los materiales detallados en la solicitud núm. 692 de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, previo pago de los derechos correspondientes.

22—Acéptase la fianza del señor Juan Vega Foz ofrecida en favor del agente de rentas de Sarandí Grande, don Santiago Suárez.

23—Se dispone que la Tesorería General devuelva cincuenta pesos ($ 50.—) á don Leonardo Cooper, importe del registro de marca «Tubular», la cual se ha desistido de inscribir.

24—Permítese á los señores Salvo, Campomar y C.ª el despacho de 10.000 kilogramos sulfato de soda cristalina, previo pago del derecho de 5 °/o de importación.

25—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para hacer entrega, libre de derechos, de 90 relojes apresados por el guarda de 1.ª clase de la Receptoría del Carmelo, señor Lino Mendoza.

26—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver á la señora Joaquina T. de Harrat ciento sesenta y siete pesos con diez y seis centésimos ($ 167.16), importe de derechos abonados á la introducción de materiales destinados á construcción de la chata núm. 851.

27—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir ciento noventa y cinco pesos ($ 195.—), en las reparaciones necesarias al vapor «Chapicuy».

28—Suspéndese en el ejercicio de sus funciones por el término de un mes y sin goce de sueldo, á los guardas de 2.ª y 4.ª clase de la Receptoría de Paysandú señores Manuel Figueroa y Rufino Ortiz, advirtiéndoseles que si reinciden en falta, serán destituidos.

29—Nómbrase meritorio de la Oficina de Crédito Público, al señor Julio Reybaud.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Instituto de Higiene Experimental—Informe sanitario del ganado en Bélgica correspondiente al mes de Julio ppdo.

—Cámara de Comercio—Antecedentes relacionados con el pedido de datos formulado por la Legación de Inglaterra sobre registro de marcas de fábrica.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Vuelve el expedientillo relacionado con el aumento de los rubros «Gastos de Comisión y conducción de útiles» y «Alquileres de casas para oficinas» del presupuesto de la Departamental de Soriano.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente de jubilación de la señora Josefa Longaño de Cuner, maestra de la escuela rural núm. 9 del Departamento de Durazno.

—Se agrega á sus antecedentes un oficio de la Dirección General de Avaluaciones, relacionado con la garantía del saldo depositada por el señor Revello, correspondiente á la fracción núm. 4 de los campos en el Departamento de Artigas á escriturarse á favor de dicho señor.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente de jubilación de la señora Francisca T. de Beretervide, maestra del Departamento de Flores.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores de la nota de nuestro Consulado en el Brasil, relacionada con el análisis de los productos y derivados de la industria pastoril.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente de jubilación de la señora Josefa Cotelo de Inchausti, directora de la escuela del Asilo de Expósitos y Huérfanos.

—Consejo Nacional de Higiene—Antecedentes relacionados con la licencia concedida al señor José Ventri, veterinario oficial de Santa Rosa, y la cual fué concedida de acuerdo con el dictamen de ese Consejo

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relacionados con la fecha del cese del señor José Abad, como jefe de la Oficina de Impuesto M. de I. Primaria.

—A la misma—Antecedentes relacionados con el pago al señor Santa Cruz Pascual de la cuenta por obras de reparaciones efectuadas en el edificio que ocupa la escuela número 1 del Departamento de Maldonado.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares - Expedientillo pedido pronto despacho antecedente construcción local provisorio para la escuela rural número 13 del Departamento de Durazno.

—En los antecedentes relacionados con la nota de la Comisión de Adquisición de Edificios Escolares relacionada con el pago de varios terrenos en este Departamento, para proveer se manda agregar los antecedentes.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedente pedido reparación techos edificio escolar ubicado en Peñarol.

—Se acusa recibo á la nota de la Asociación Rural del Uruguay invitando al señor Ministro para la conferencia que en ese local dará el profesor Raquet.

—Habiendo la Oficina de Patentes de Invención remitido los antecedentes de los cuales solicitaron vista los señores Tálice, Gardella y Potence, y la cual fué concedida por resolución del 17 del corriente, se resuelve se dé cumplimiento á la mencionada resolución.

—Instituto de Higiene Experimental—Nota transcribiendo la resolución recaída en la que dirigió la División de Ganadería, acompañando un proyecto de inspección veterinaria para las exposiciones ferias ganaderas, y en la que informó ese Instituto.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota acusando recibo á la suya, por la cual comunica haber remitido á la División de Agricultura, el mapa y plano que solicitó por intermedio de este Ministerio.

—Contaduría General—Presupuesto del Instituto Físico Climatológico y Oficina del Trabajo correspondiente al mes de la fecha.

—División de Ganadería—Nota transcribiendo la resolución recaída en la suya, acompañando un proyecto de inspección veterinaria para las exposiciones ferias ganaderas.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Inspección General de Vialidad pasa la propuesta presentada por los señores Tosi y Casterés para la construcción de 4 kilómetros de carretera de Toledo á San Jacinto.

—Se remite á informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, el expediente iniciado por don Francisco Welker Aguirre, solicitando concesión para una línea férrea de Maldonado á la Villa de Artigas.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite para su conocimiento y demás efectos, el escrito presentado por Dempster, Moore y C.ª, ofreciendo materiales para la construcción de tranvías y ferrocarriles.

—Se remite al Ministerio del Interior, á los efectos solicitados, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros pidiendo se le provea de fondos para sufragar los gastos que demanden las inspecciones de las obras de reconstrucción del edificio de la Jefatura Política del Durazno.

—Se aprueba la situación núm. 66, proveniente del arrendamiento del material de dragado de propiedad del Estado, y se manda pasar á la Comisión Financiera para que proceda al cobro de la suma de $ 642 34 á que asciende el impuesto de dicha situación.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la solicitud de los señores Salvo, Campomar y C.ª, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la fábrica de tejidos de que son propietarios.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para que efectúe el llamado á licitación correspondiente, el expediente relativo á la construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes.

—A informe del Departamento N. de Ingenieros se remite el expediente iniciado por don Martín Echegaray, solicitando privilegio para «Un nuevo producto industrial consistente en plumeros y sacudidores fabricados con fibras vegetales, especialmente de rafia».

—Se remiten á informe del Departamento N. de Ingenieros los antecedentes caratulados «Batista Carmelo, proponiendo en venta unas canteras de su propiedad».

—Informada por el Departamento N. de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior la propuesta presentada por los señores Smith y C.ª para el establecimiento de Usinas generadoras de luz eléctrica para el alumbrado de los pueblos y villas de la República.

—A informe del Departamento N. de Ingenieros, pasa el expediente iniciado por don José P. Lucas, solicitando el cierre de una portera en campos de su propiedad.

—Se remite al Ministerio de Hacienda, para la resolución que corresponda, el expediente relativo á la reparación del edificio que ocupa la Aduana de Punta del Este.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la solicitud núm. 696 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del ramal de Nico Pérez á Treinta y Tres.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Carlos De La María—Solicita permiso por 43.500 tiros para revólver, y 10.000 tiros para pistola —Concedido.

—Carlos De La María—Permiso por 19.700 tiros revólver.—Concedido.

—Regimiento 5.° de Caballería—Cuenta por servicio fúnebre prestado al soldado Juan A. Fidel.—Informe la Contaduría General.

—Regimiento 3.° de Caballería—Cuenta por gastos de entierro, del soldado Tomás Rodríguez.—Informe la Contaduría.

—Regimiento 5.° de Caballería—Eleva solicitudes del sargento 2.° Gabriel Rodríguez y de los cabos Antonio Crespo y Aniceto López, pidiendo liquidación de premios de constancia devengados.—Informe la Contaduría.

—María Mallada de Pereyra, viuda de coronel graduado — Solicita cédula y pensión.—Informe el Estado Mayor General.

La Secretaría.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA G. DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

Montevideo, Septiembre 22 de 1908.

ENTRADAS

Vapor inglés «Higland Brigade», de Liverpool, con 2 pasajeros.

—Vapor francés «Algerie», de Génova, con 14 pasajeros.

—Vapor inglés «Norlhlands», de San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Triton», del Salto y escalas, con 197 pasajeros.

—Vapor inglés «Hortensius», de Glasgow, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Pascuale P.», de Génova, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Clan Sinclair», para Buenos Aires, sin pasajeros.

— Vapor inglés «Newholm», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Dowlais», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Salfordia», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor noruego «Norfolk», para Madeira, sin pasajeros.

—Vapor francés «Algerie», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», para Buenos Aires, con 109 pasajeros.

—Vapor argentino «Berlín», para Buenos Aires, con 38 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 22 de Septiembre de 1909

Trámite—María Núñez Teixeira con Bernardino Teixeira y Lima. Carlos Aguiar y otros con Vicente Pera. Once en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Ocho en causas criminales consultadas.

Administrativo—El Tribunal de Apelaciones de primer turno eleva un sumario por peculado y los antecedentes formados con motivo de una denuncia del diario *El Nacional*, sobre una orden de arresto librada durante el feriado. La Intendencia Municipal eleva una nota de la Junta Económico-Administrativa por la cual comunica haber exonerado del cargo de Jurados en lo Criminal á varios ciudadanos y designado los respectivos reemplazan tes. Los penados Genuario Lapetini y Felisbino Antúnez, solicitan su libertad condicional revocable. La Dirección de la Cárcel Penitenciaria comunica que ha sido puesto en libertad condicional, el penado Celestino Sotelo.

Expedientes entrados: Administrativos, ocho. En consulta, siete. A estudio cinco. Relaciones quincenales. cuarenta y cinco. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, veinticuatro. Legalizaciones, dos. Oficios librados, catorce.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 22

Trámite—Bartolo Reyes con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Andrea Ferrando con Federico Rivas. Antecedentes relativos á la menor Petra Urtarán. Tálice y Moretti con Carmelo Rocco. Mederos Hnos. y Santos L. Urioste, R. de Q. Una causa criminal por heridas. Una por homicidio.

Interlocutorias—Suc. de María Cahill de Pacull. Una en causa criminal por el delito de homicidio.

Definitiva—Benito Delfino con Antonio Cortazo.

NOTA—En esta audiencia produjo informe *in voce* en los autos Nazareno Simonelli con Enrique Del'Acqua, el doctor Juan José Amézaga.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 22

Trámite—José Ignacio Quiñones y otros contra la suc. de Juana Quiroga de Quiñones. Baldomero Jardí Mascort con Pedro Sanjuán y Casals. José González contra Eladio Gardá y Tomás Belen. Luis Ragno, capitán del vapor «Colombia» solicita la detención de la salida del vapor alemán «Schlesien». Sanguinetti y C.ª contra Santiago Casal. José Shaw con Eugenio Berrutti. José González con Juan Gallici terc. Fernández Hnos. Joaquín G. de Freitas con Severino Etchegaray. Un sumario por homicidio. Un sumario por heridas.

Interlocutorias—Lino Herosa contra el Fisco. Eloisa Mañé de Castellanos, solicitando declaración fiscal. Cornelio Van Domselaar contra Casimiro Castro.

Definitivas—Un sumario por homicidio. Una resolución en un juicio de disenso.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 22

Trámite—Suc. de Atanasio Seoane. Suc. del doctor Conrado Rücker. Test. de Santiago Estrázulas y Lamas. Sucs. de Manuel Remuyñan y Socorro García de Remuyñan. Test. de Plácida Santos de Reboledo. Suc. de Santiago Pepe. Suc. de José Reigia. Sucs. de Domingo y Luis Rivas y Francisco Pardal. Suc. de Ramón R. Landivar. Suc. de Alejandrina Cossi de Magurno. Suc. de Francisca Carril de López. Test. de Nicolás Vizca. Suc. de Gregorio Nereo Fernández apelación del Juzgado Letrado Departamental del Durazno Test. de Domingo Piñeyrúa incidente de Baltazar Correa por los menores Arnaldo, Raúl, Oscar y Magdalena Piñeyrúa. Suc. de Cayetana Fernández de Rodríguez con la suc. de Juan Esturla. Francisco Acquarone en los autos seguidos por Angela Gutiérrez de Palacios y otros relativo á Luis Gutiérrez incidente de Jacinto Alvarez. Casiano Bustos. Emilia Cervini de Praderi por sí y sus hijos menores, María Praderi de Zunino y otros. Sucs. de José Andrés y Agueda Pintado y Juan Francisco Caraballo apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Lorenza Berriel de Reboledo y otros. Concurso de Remigio Hernández. Rafaela Di Pietro con Francisco Cattarozzi incidente de Pedro Bivacqua y Andrés Cancela. Cayetano Sebastiani Rossi. María Rita Visitación Reta con los señores Barrére y C.ª. Juan José Barretto con Isidro Dorta apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. La suc. de Ana Amatore de Leone con Antonio López. Julio Silva y Antuña cesionario de Ricardo Salas con Angel, Susana, Ruperto, Hermenegildo, Diego, Adela y José Pedro Galindo. Ana Calvo de García con José Calvo por sus menores hijos, tercería deducida por Andrés Colombo.

Interlocutorias—Suc. de José Angel Martinelli. Suc. de Rosa Diago de Prego. Suc. de María Rodríguez Josefa de Gálvez. Suc. de Angela Canavessi de Tempone. Suc. de Antonio Fabiani.

Definitiva—Juan Enrique Hueschins.

Impedimento—Una.

Reservada—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 22

Trámite—Sucs. de Juan Servetti é Inés Larraya de Servetti. Suc. de Victor Gómez. Suc. de Manuel Pose. Josefa Barloque de Percibale. José Núñez contra la sucesión de Gustavo Gandulfo. Test. de Juan Bautista Podestá. Antecedentes relativos á la defunción de María Balparda. Concurso voluntario de Juan Rosas, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Manuel de la Cruz, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Francisco Martuchi. Suc. de María Cándida da Silva Brun, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Artigas. Suc. de Ana Garano de Bionda. Suc. de Agustín Rapallo. Suc. de Eladio Bramón. Suc. de José Mañana y Díaz. Isolina Bacino. Cayetano Tassino.

Interlocutorias—José Revetria contra la sucesión de Fortunato Bonifacio. Angela Martínez de Sanz. Suc. de Nicolasa Araújo de Campos. María Catalogne de Brian. María Minetti de Prófumo y otros. Suc. de Jesús Ruibal.

Andrés R. Chipito, Actuario.

IMPEDIMENTO

Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero, incidente letra K.

Eloy G. Pereira, Actuario Especial.

Alfredo Horne Lavalle denuncia la mina abandonada de cuarzo aurífero denominada «Victoria», incidente por costas. Alfredo Horne Lavalle denuncia *cuatro* minas de manganeso en el Departamento

de Rivera, que denomina «La Llave», «Diana» y otras, incidente por costas.

José E. Alonso, Actuario Especial.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 22

Trámite—Lago Juan M. con Fisco. Herrera Mario D., denuncia (2).

F. Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Interlocutorias—Doroteo A. Fernández contra Amadeo L. Solari. Matilde Guiray contra Mariano Martínez de Haedo.

Andrés R. Chipito, Actuario.

ADUANA

Trámite—Fisco con Jorge Artigas y Ramón Martirena. Fisco con Jorge C. Dickinson. Fisco con Pickes.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 22

Trámite—Pedro Morás con Enrique M. Martín. Marcelino García é hijos, concordato judicial. Breuss y Frey con Empresa de Comisiones «La Intermediaria». Luis Carbonell con Carlos Carrera. Oficio del Registro de Embargos en autos Marexiano y C.ª con Federico Schaper. Fernando Pou con Pablo Chalela. Conc. de Felipe G. Bertran. Antonio Gebelin con Antonio E. Vigil (hijo). Domingo Percontino é hijos con Pedro Noblia (hijo). Manuel de Soto con Pedro Moreno terc. Manuel R. Moreno.

Interlocutorias—Conc. Gómez y Rodríguez (2). Conc. Gómez y Rodríguez, incidente sobre calificación.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.º TURNO

Día 22

Trámite—Hugo Fosati con la Caja Internacional Mutua de Pensiones. Domingo Murtra con el capitán del vapor alemán «Schlesien». Francisco González con La Empresa General del Puerto de Montevideo. Alejandro Bangliosa con La Compañía Telegráfica Westen. María Peñol de Rafael con Rafaela Vidal de Rafael. Isidro M. Ruiz con Erico Dell'Acqua y Cia. Viuda é hijos de B. Rizardini con Fiorabante Rosa. Salgado y Cadenas con Juan dos Santos.

Interlocutoria—Rafaela Vidal de Rafael con María Peñol de Rafael.

Definitiva—José Valli y Cia., concordato preventivo extrajudicial.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 22

Trámite — Adolfo López. Suc. Angel Bernasconi. Suc. Agustín Capurro y otra. Catalina Calcagno con Doroteo Sena. Bartolo Delbono con Ercoles Cantoni. José L. Cudinach. Incapacidades de Rosa Riolfo y Luis Caselli. Luis Dinapoli con Teresa Stubold. Suc. Rosario Oliveira de Carril y otros. José de Miquelena con Antonio D. Quiñones. Pedro Amoroso. Guillermo Echecopar. Dominga B. de Burgueño. Albaine Camarán con Enrique Fean. Incapacidad Julia Alciaturi. José V. Lapido con Filomena Lapido. Félix Vitale con Carlos Echevarria. Ernestina B. de Escofet con Adolfo V. Silva Almeida. Emilia C. de Caeiro con Francisco Fernández. Compañía Singer S. Machine con Pedro Cadosch, incidente por costas. Alejandro Lavagna con Laurentina N. de Aguerre. Exhorto del Juzgado de Comercio de 1er. turno. Magdalena Peluffo. Antonio Varela Vidal. Gerónimo Rolón. María de Armas con Enrique Iviglia. María V. de Machini. Angel Rosales. Isolina G. de Andreoletti y otros. Amadeo García. Adaljisa Baj con Angel Volante. José Solari con Francisco Penna. Suc. Rosa Crovetto. Juan Aubriot y otros con Ricardo Acosta. Francisca de los Santos con Robustiana Soto. Salvador Scognamiglio con Micaela Izzi. Ramona A. de Avelleyra solicitando se declare la incapacidad de su esposo Agustín Avelleyra. Luisa Gomela. Josefa C. de Rodríguez con Inocencio M. Rodríguez.

Interlocutorias—Suc. Romana Monteiro y otro. Alberto Piazza con Rosa Barretto. Empresa de Caños Maestros con José N. Canavero. Francisca Nistal. Adolfo A. Scapucio con Carolina Dellacasa.

Definitivas—Augusto Cervetti. Juan Isidro Posadas y Celia Bouchatón.

Reservada—Una.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Septiembre 22 de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión del proyecto sobre Accidentes del Trabajo, y entrar á la particular del proyecto de modificaciones á la Ley de Registro Cívico Permanente.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, Septiembre 22 de 1909.

INTERIOR

Alzaga Martínez, Bonilla Cándido, Bromivich F. H., Bardaneos Dolores, Cobo María, De Onetto María, Fernández Florentino, Lombardi Elvira, Rigro José, Ugarte Eustaquio.

EXTERIOR

Altgelt Cristián, Alvarez Manuela B de, Ameiros Juan, Alonso Iglesias José, Aguirre Carlos, Arce Amalio, Andriopulos H.. Bellucci Salvatore, Blanca Ramón, Bustos María P. de, Balayran David, Baen J., Blanchard Luis, Casemajor María, Canussio Vittorio, Beltrami Cesare, Colombo Juanita, Domínguez Domingo, De Rey Juan O., Etchániz Delfina, Fernández Florentino, Ferretti Gerardo, Gorli M., Laurens María Teresa, Marello Rosa, Mancini María Celia, Orsini Bernardo, Olivé Victoriano, Pozzo Luis, Pousada Josefa, Rodríguez Silveria, Rossi Gina, Rotordanz Máximo (2), Sonle B., Sous U.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 22.—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este al Noreste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 767.05.
Temperaturas: Normal 12'50; á la intemperie 14'00; máxima 13'10, á la intemperie 19'40; mínima 10'20, á la intemperie 6'30.
Viento E. N. E., 38 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 56 kilómetros á las 2 h. 15 p. m.
Tensión del vapor de agua 6.40. Humedad relativa 5.9.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 8'50.
Cloruro de sodio por litro, gramos 13 65.
Cloro libre por litro, gramos 8 34.
Tiempo semi-nublado con vientos del Este al Sur.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 21 de Septiembre de 1909

Francisco Naso, Luis Polanco (2), Guillermo Rimoldi, Angel Villar, Ricardo Schuh, Rosa Tambasco, Vicente Señorans, Pascual Sepe, María G. de Ayesta, Francisco Rocco, Juan C. Bacigalupi, Pablo Marabotto, Luis Tagliaferro, Francisco Fernández, Fortunato Queirolo, José Mainero, Pedro Aita, Manuel Castro, Serafín Bornes.

Día 22

Constantino Nieto, Antonio B. Ferrero, Antonio Gianantonio, Francisco Siri, Isaac Carrasco, Flora M. de Fernández, María A. de Pombo, Juan L. Preti, José Morelli, Manuel Méndez, Ramón Hermida, Carmelo Petrone, Mateo Regiardo, José Golmar, Manuel A. Pérez, Lucía F. de Souto, Juan Schiavo, Carlos Blengio, Marcial Comesaña, Alejandro Marechal, Agustín Ramos, Juan Soto, José Pages, Luisa Lebau, Angel Rotandaro, Francisco Cortese, María J. Díaz, Pedro Oillartaguere, Pedro Cosio, Santiago Vercesi.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1909

Lucía Tavello, oriental, 11 años, Florida 33.
María Reinosso de Garrone, italiana, 38 años, casada, 18 de Julio 702.
Casilda Leivas de Zuasnabar, oriental, 58 años, casada, Ituzaingó 198.
José Pereyra, oriental, 39 años, soltero, Juan C. Gómez 226.
Modesto Pérez, oriental, 1 año, Maciel 186.
José Franchi, italiano, 52 años, casado, Salto 45.
Camilo Lalín, español, 35 años, soltero, Hospital de Caridad.
Aurelia Cardoso de Sanguino, oriental, 68 años, viuda, Hospital de Caridad.
Jacinto Boasso, italiano, 71 años, casado, Paysandú 442.
Genaro D. Imperio, italiano, 53 años, casado, Lima 99.
María Esther Laurido, oriental, 2 meses, Yaguarón 11.
Miguel Langlade, oriental, 55 años, casado, Tacuarembó 127.
Quintín Chaves, oriental, 19 años, soltero, 8 de Octubre s/n.
Amalia Ponso, española, 38 años, viuda, Yaguarón 247.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 22 de Septiembre de 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 30 p. m., entraron al salón de sesiones los señores: Areco, Blengio Rocca, Saldaña, Campisteguy, Enciso, Olivera, Pérez Olave, Ros, Serrato, Accinelli, Travieso, Tiscornia y Otero.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de varias actas de sesiones anteriores.

—Se leyeron tres.

Si no se observan las actas leídas, se considerarán aprobadas.

Quedan aprobadas.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió del siguiente:

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se autoriza á la Junta Económico-Administrativa del Salto, para destinar $ 40.000 de los superávits del presupuesto de la misma, para pagar las obras de reconstrucción del Mercado Central de dicha ciudad.

(A la Comisión de Hacienda).

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley sobre reorganización del Ministerio Público y del Ministerio Fiscal.

Señor Pérez Olave—Pido la palabra.

El señor Ministro del Interior me ha manifestado que desea introducir algunas modificaciones en el proyecto relativo á la reorganización del Ministerio Público. Para el efecto, pido que se aplace la consideración de este asunto hasta el lunes próximo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Durazno, está en discusión.

Señor Areco—Yo la amplío en el sentido de que el señor Ministro sea invitado á concurrir á esa sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor senador por Durazno, y ampliada por el señor senador por Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

No siendo para más el acto, se levanta la sesión.

—Así se hizo.

CAMARA DE REPRESENTANTES

16.a SESION EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 21 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Licencia concedida al señor Representante Gómez Folle.
5—*Moción de preferencia.*

ORDEN DEL DÍA

6—Proyecto de ley relativo á un crédito para reconstrucción del Mercado del Salto.
7—Proyecto de ley de Accidentes del Trabajo. (Continúa la discusión particular).
8—Moción de prórroga de la sesión.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Berro, Bica, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Freire, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Grauert, Guani, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, Laguna, López, Martínez, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Mora Magariños, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Sierra, Sosa Stirling, Sudriers, Terra, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 67.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Bergalli, Cortinas, Díaz, Gómez Folle, Lezama, Moratorio y Moratorio Palomeque.

Total: 7.

CON LICENCIA, los señores: Blanco, Castro (don Juan P.), Ferrando y Olaondo, Iglesias, Manini Ríos, Massera, Miranda (don Arturo), Ramón Guerra, Semblat y Travieso.

Total: 10.

SIN AVISO, los señores: Paullier, Soca y Suárez.

Total: 3.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje del Poder Ejecutivo con que acompaña su proyecto de ley para ser autorizado para imponer multas, en caso de infracción, al Regiamento de Navegación y Policía de Puertos."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto del Poder Ejecutivo por el que se autoriza á la Junta Económico-Administrativa del Salto para destinar al pago de las obras de reconstrucción del Mercado Central de dicha ciudad, la suma de 40.000 pesos, tomados de los superávits del Presupuesto Municipal."

—Repártase.

"El señor Arturo Somoza, Oficial 4.o de la Contaduría de la Dirección de Impuestos Directos, por las razones que expresa, solicita aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

4—"El señor representante don Alberto Gómez Folle, solicita licencia por el término de quince días."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Gómez Folle.

Los señores por la afirmativa, en pie—(Afirmativa).

5—*Señor Guani*—La Comisión de Hacienda se ha expedido en un proyecto del Poder Ejecutivo, destinando la suma de cuarenta mil pesos á obtenerse de los superávits de las rentas municipales del Salto, para la reconstrucción del Mercado de esa ciudad.

Como este asunto tiene alguna urgencia, en virtud de estar prontos ya los planos respectivos y tener que llamar á licitación para la construcción de la obra, haría moción en el sentido de que se publicaran mañana en el DIARIO OFICIAL el proyecto del Poder Ejecutivo y el informe de la Comisión de Hacienda, y que el asunto fuera tratado en primer término el jueves próximo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Lagarmilla— Yo advierto que el jueves próximo está destinado por resolución de la Cámara, á la discusión particular de la ley de Registro Cívico.

Señor Guani—Se trata de un asunto de fácil resolución.

Señor Lagarmilla—Si fuera sencillo....

Señor Guani—Es sencillo.

Señor Rivas—¿Y por qué no pide que se trate en la presente sesión?

Señor Guani—Es sumamente sencillo y no habría inconveniente en que la Cámara lo tratara ahora mismo, y pediría, entonces, que se leyera el informe de la Comisión de Hacienda y el Proyecto del Poder Ejecutivo y se tratara sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Guani para que se trate sobre tablas, en primer término, en la sesión de hoy, el dictamen de la Comisión de Hacienda en el asunto relativo á un crédito para la reconstrucción del mercado del Salto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

6—Léase el Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo y el informe de la Comisión de Hacienda, en el asunto á que se ha referido el señor diputado Guani.

(Se lée lo siguiente):

"Montevideo, Junio 14 de 1909.

Honorable Asamblea General:

El señor Intendente Municipal del Departamento de Salto, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, solicitando que eleve á V. H. el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza la reconstrucción del Mercado Central de aquella ciudad.

Se trata, efectivamente, de una obra necesaria. El estado en que se halla el actual mercado, según informes recibidos de la respectiva Inspección T. Regional, exigen una reconstrucción inmediata. Además, se trata de una obra reproductiva, que quedará luego habilitada al público con interés verdaderamente remuneratorio del capital invertido.

Las rentas del mercado producen hoy algo más de $ 600 mensuales, y esas rentas aumentarían en un 30 o|o ó 40 o|o, una vez reedificado, pues hoy, por su estado de deterioro y sus deficiencias, sólo sirve las necesidades más apremiantes.

El Departamento Nacional de Ingenieros, se ocupa actualmente de la confección de los planos definitivos, presupuesto y pliego

de condiciones; pero ha hecho conocer desde ya que su costo no excederá de la suma de $ 40.000.

Las rentas para pagarlo, pueden ser: el importe del superávit del corriente ejercicio, que puede calcularse con bastante exactitud, en la suma de quince á veinte mil pesos, y los superávits que indudablemente se producirán en los ejercicios 1909-1910, 1910-1911.

Podrá obtenerse, pues, la suma necesaria para integrar el pago, como se establece en el proyecto de ley que se acompaña.

Mientras se llama á licitación para la obra, transcurrirán algunos meses, y se tendrá disponible el sobrante mencionado del año económico. Y para cuando las obras estén terminadas, se tendrán los otros excedentes á que se ha hecho referencia; cantidades afectadas desde ahora á esta obra de interés esencialmente local, con lo cual, además de no gravarse las rentas de la Junta, se le estimula á obtener economías al finalizar cada uno de los ejercicios, á que se ha hecho relación, con la seguridad que se le dá, de que esas economías le serán moral y materialmente útiles.

Con este motivo, saludo á V. H. con mi mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Salto, para destinar al pago de las obras de reconstrucción del Mercado Central de la ciudad del mismo nombre, hasta la suma de cuarenta mil pesos, que se tomarán de los superávits del presupuesto municipal del actual ejercicio y de los dos siguientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 14 de 1909.

JOSÉ ESPALTER.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto del Poder Ejecutivo, por el cual se autoriza á la Junta Económico-Administrativa del Salto, para destinar al pago de las obras de reconstrucción del Mercado Central de la ciudad del mismo nombre, hasta la suma de $ 40.000, que se tomarán de los superávits del presupuesto municipal del actual ejercicio y de los dos siguientes, y os aconseja que le prestéis vuestra aprobación.

Trátase de una obra necesaria y útil, á la vez, cuya realización se pagará con el producido de las mismas rentas municipales.

Puede adelantarse á la Cámara que los cálculos del Poder Ejecutivo, han tenido ya su confirmación en el ejercicio actual, pues el superávit con que se cerraron las finanzas municipales del Salto ha ascendido á $ 19.000.

El edificio que hoy ocupa el Mercado del Salto es una verdadera ruina. Fué construido hace ya muchos años, por una empresa particular que, en ningún momento, se preocupó de mejorarlo, dedicándose puramente á obtener de su explotación el mayor beneficio posible.

La importancia de aquella ciudad del litoral exige perentoriamente esta reforma, máxime cuando ella servirá para dar á la municipalidad local mayores recursos, pudiendo además ser costeada con las propias rentas de la Junta y sin ningún sacrificio extraordinario por parte del Estado.

En consecuencia, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley de la referencia.

Sala de la Comisión, Septiembre 21 de 1909.

Alberto Guani — Julio Luis Grauert — Conrado F. Rücker — Gabriel Terra—Rosalio Rodríguez — Alfredo F. Vidal — Gregorio L. Rodríguez.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre accidentes del trabajo.

Léase nuevamente el artículo 18.

(Se lee):

CAPITULO II

De las indemnizaciones por los accidentes del trabajo

"Artículo 18. En los casos en que se reunan las condiciones exigidas en el capítulo anterior, para que haya lugar á una indemnización á la víctima del accidente, ésta se determinará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1) En caso de incapacidad absoluta y permanente, el obrero ó empleado tendrá derecho á una renta igual á los dos tercios de su remuneración anual. (Pensión completa).
2) En caso de incapacidad parcial y permanente, el obrero ó empleado tendrá derecho á una renta igual á la mitad de la reducción que el accidente haya hecho sufrir á su salario ó remuneración. En estas circunstancias, la Empresa podrá ofrecer al obrero una colocación adecuada á sus nuevas aptitudes, tomándose en este caso el nuevo salario ofrecido por la Empresa, como base para determinar el monto de la pensión.
3) En caso de incapacidad temporaria, tendrá derecho á una indemnización igual á la mitad del salario ó remuneración que se le pagaba en el momento del accidente, siempre que la incapacidad haya tenido una duración de más de una semana, y á correr desde el octavo día subsiguiente al accidente."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 18.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 19.

(Se lee):

"Artículo 19. En el caso de un accidente fatal, que haya producido la muerte del obrero ó empleado, las personas que determina esta ley tendrán derecho á una pensión, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1) Una renta vitalicia igual al veinte por ciento del salario ó remuneración anual, para el cónyuge sobreviviente no divorciado ó separado de cuerpos, y á condición de que el matrimonio se haya celebrado con anterioridad á la fecha en que ocurrió el accidente. En caso de que el cónyuge sobreviviente contraiga un nuevo vínculo matrimonial, pierde todo derecho á percibir la renta que se le acuerda por el inciso anterior, y lo mismo ocurrirá en caso de que deje de observar buena conducta.
2) Una renta vitalicia que se determinará con arreglo á las disposiciones que siguen, para las personas menores de 16 años, que vivían á expensas del obrero, sea cual fuere el lazo jurídico que á éste las uniera, siempre que se justifique debidamente ese hecho.

No será necesaria esa justificación cuando los menores sean hijos legítimos ó naturales del obrero fallecido.

Se presume que los menores se hallan en el caso del inciso 1.o, cuando son descendientes ó colaterales hasta el tercer grado del obrero muerto y vivían en la misma morada de éste.

A) La renta, si los menores tienen padre ó madre sobreviviente, será del quince por ciento del salario anual si no hay más que uno; del veinticinco por ciento si hay dos; del treinta y cinco por ciento si hay tres, y del cuarenta por ciento si hay cuatro ó más.

B La renta, si los menores no tienen padre ni madre sobreviviente, podrá elevarse al veinte por ciento del salario anual para cada uno de ellos."

En el proemio de este artículo, por indicación de la Comisión informante, se han sustituído las palabras "los herederos" por *las personas* que determina esta ley."

Está en discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el artículo 19 en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 20.

(Se lee):

"Artículo 20. La renta anual que se acuerda con arreglo al artículo anterior á las personas allí mencionadas, no podrá en ningún caso exceder de los dos tercios del salario anual.

Si las sumas de las pensiones que les corresponden excedieran de los dos tercios del salario anual, cada una de las pensiones será reducida proporcionalmente, á fin de que, sumadas, no excedan para cada familia de la suma fijada como pensión completa."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 21.

(Se lee):

"Artículo 21. En el caso de que el obrero ó empleado víctima del accidente no tuviera ni cónyuge ni hijos, los ascendientes que vivieran á sus expensas tendrán derecho á una indemnización equivalente al diez por ciento del salario anual, para cada uno de ellos, no pudiendo exceder la suma total de pensiones del treinta por ciento del salario anual. Si el exceso se produjese, la reducción se hará de acuerdo con lo que dispone el artículo 20."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 22.

(Se lee):

"Artículo 22. Las pensiones de indemnización por accidente del trabajo, se pagarán mensualmente y serán incedibles é inembargables."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 23.

(Se lee):

"Artículo 23. Los obreros, después de determinado el monto de la indemnización, podrán hacer con el patrón los arreglos que estimen convenientes sobre la forma y el modo del pago. Podrán también renunciar hasta el 50 o|o de la pensión en cambio de un capital proporcional á ese 50 o|o.

En el caso de que la pensión no alcanzara al 15 o|o del salario anual, podrá el obrero recibir una indemnización total bajo la forma de un seguro dotal. Para la validez de estos arreglos se requiere la intervención del letrado de la Oficina del Trabajo."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 24.

(Se lee):

"Artículo 24. El patrón ó la empresa tendrán también á su cargo los gastos de asistencia y de entierro de los obreros víctimas de accidentes en el trabajo. Estos últimos gastos no excederán en ningún caso de cuarenta pesos ($ 40.—).

La gratuidad de los cuidados médicos y farmacéuticos, comprende también los accesorios necesarios para garantir el éxito del tratamiento ó atenuar las consecuencias de las heridas."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 25.

(Se lee):

"Artículo 25. La acción de indemnización por accidentes del trabajo se prescribe á los doce meses de ocurrido el accidente."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 26.

(Se lee):

CAPITULO III

Reglas especiales para la determinación del monto de las indemnizaciones

"Artículo 26. La pensión debe ser calculada en proporción á la remuneración anual que la víctima del accidente ha recibido á título de sueldo ó de salario durante el último año de su estadía en el establecimiento.

Cuando la remuneración no se pague por cuotas fijas por mes ó por semanas, la remuneración anual se fijará multiplicando por trescientos el salario medio que diariamente haya recibido el obrero.

En el caso de que los obreros fueran ocupados por un establecimiento que funcionase en ciertos períodos del año solamente ó que funcionase todos los días, el número efectivo de jornales sustituirá á la media de trescientos días establecida en el inciso anterior, á los efectos de determinar el monto de la remuneración anual."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 27.

(Se lee):

"Artículo 27. Si el obrero ó empleado no ha tenido ocupación en el establecimiento durante un año con anterioridad al accidente, la indemnización será determinada tomando como base la remuneración anual que hayan recibido obreros ó empleados de la misma categoría en el mismo establecimiento ó en establecimientos similares vecinos ó próximos.

En el caso de que esta determinación no fuera posible, se multiplicará por trescientos el salario medio que haya recibido el obrero durante su permanencia en el establecimiento."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 28.

(Se lee):

Artículo 28. Los aprendices y los obreros menores de veintiún años que gocen de una remuneración inferior á la de los demás obreros ordinarios ó que no gocen de ninguna, tendrán derecho á una indemnización que se calculará tomando como base el producto de la multiplicación por trescientos del salario medio más bajo de los obreros ordinarios válidos empleados en el mismo establecimiento ó establecimientos análogos y en la misma localidad.

Por obrero ordinario válido se entiende el que goza de la plenitud de sus aptitudes profesionales, sin costituir una especialidad en su género.

Tratándose de incapacidad temporaria de obreros menores de edad, el monto de la indemnización se calculará tomando como base el salario real del obrero víctima del accidente."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 29.

(Se lee):

"Artículo 29. Si el obrero trabajara á destajo, el cálculo del salario anual se hará multiplicando por trescientos el salario diario medio del obrero en el último trimestre anterior al accidente. En caso de ser imposible esta determinación, se tomará como base el salario ordinario de los obreros válidos."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 30.

(Se lee):

"Artículo 30. Si el obrero y el patrón, al celebrar el contrato de trabajo, han tenido en cuenta las gratificaciones extraordinarias que debía recibir el primero bajo la forma de primas á su diligencia, propinas ó regalos, ya fueran de parte del patrón ó de parte de los clientes, estas gratificaciones se tomarán en consideración para determinar el monto real del salario anual, y, por consiguiente, para establecer la indemnización.

En caso de imposibilidad, el obrero podrá acogerse al criterio del salario de los obreros ordinarios válidos."

En discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — ¿Qué objeto tiene complicar la ley con estos agregados de gratificaciones extraordinarias? La verdad es que no son muchos los casos que pueden presentarse en la práctica.

Estas gratificaciones son aleatorias y se prestan á complicaciones en la ley.

Si no hubiera una razón fundamental para mantenerlas, sería preferible eliminar este artículo.

Señor Lagarmilla—En el informe se expresa ampliamente la razón de esta disposición.

Dice:

"Por salario se entiende la remuneración que recibe el empleado por su trabajo, sea cual fuere la forma en que esta remuneración se pague. Poco importa que no consista total ó parcialmente en dinero; que la comida, el vestido ú hospedaje sean en parte el precio del salario. No sería justo que la distinta naturaleza del precio del trabajo hiciera variar el derecho del obrero. Si esas prestaciones se han tenido en cuenta para la determinación del salario; si la casa, el alimento, las propinas que del público recibe el empleado, ó los regalos que en ciertas épocas es de costumbre haga el patrón á sus subordinados, si todo eso ha sido considerado para la fijación del sueldo en dinero, lo que realmente gana el trabajador no es esto último sólo, es decir, lo que en metálico recibe, sino también lo que se le da en otra forma. Si un accidente le priva del trabajo y de su remuneración efectiva, ¿cuál es la pérdida que el obrero sufre? ¿Sólo lo que en dinero recibía? No sería una indemnización justa la que se diera tomando por base como salario lo que sólo es una parte de él. Si el accidente lo ha privado del sueldo, de la habilitación, de las propinas, gratificaciones, etc., es de equidad que se le indemnice de todo lo que ha perdido. Por eso el proyecto así lo dispone, dictando las reglas á que debe ajustarse la apreciación del monto de esas prestaciones."

Me parece que está clarísimamente explicado el fundamento de esta disposición.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)— Pero, ¿cuáles son los casos que comparte este artículo? Yo desearía que el doctor Lagarmilla nos dijera los casos prácticos de obreros que se encuentran en estas condiciones.

Señor Lagarmilla—Yo no puedo decir los casos prácticos de los obreros que se encuentran en estas condiciones, porque es una cuestión de hecho.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sino, no hay razón para ponerlo en la ley.

Señor Lagarmilla—Cómo no va á haber razón para ponerlo! Se dé el caso ó no se dé, es de toda justicia que, si llegara á suceder, la ley lo presuma.

Supongamos el caso—que no entra, porque no se me viene á la mente otro dentro de los casos de accidente— de que se extendiera la ley hoy ó mañana, ó que se hallara en igual condición un obrero que un mozo de café ó de hotel...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—A eso iba, señor diputado, á poder precisar las propinas de los mozos de café.

Señor Lagarmilla — El derecho concreto del individuo nacerá de su estado de hecho, con relación á la norma jurídica que dictemos nosotros.

Si quiere valerse el obrero de esta disposición para fijar la indemnización que por accidente le corresponda, deberá probar que su sueldo no era solamente lo que recibía, sino las gratificaciones y propinas que obtenía del público. ¿No puede probar eso? ¿No recibía propinas ni gratificaciones?...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es que se me ocurre que este es un artículo tomado de leyes extranjeras, que no es de aplicación á nuestro país, porque en nuestro país no se conoce el caso de obreros que entren á trabajar teniendo en cuenta las propinas que reciban, y esto va á dar margen á dificultades para los mismos obreros.

Señor Lagarmilla — Yo, señor presidente, no puedo decirle al señor diputado cuáles son detalladamente los obreros que se hallen en las condiciones de la ley; pero dado el supuesto de que no hubiera ningu-

no, ¿qué mal existe en establecer esta disposición, cuando sólo los que se hallen en las condiciones preestablecidas podrán ampararse á ella? Así no se comete la injusticia de que, por ignorar la Cámara en este momento cuáles son los salarios de los obreros y la industria que ha sido tenida en cuenta para la fijación del sueldo, las propinas y gratificaciones que reciben, llegue el caso de que un individuo no reciba la justa compensación.

No cumple su misión el legislador, de proteger al obrero, como pretende hacerlo, si deja una laguna á ojos vista, como la dejaría, si no se dictara una disposición que contemplara ese estado de hecho.

Yo no le encuentro mal ninguno á la disposición, sino mucho bien.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo, á la inversa de lo que le pasa al señor diputado Lagarmilla, no le encuentro ninguna utilidad á la disposición, y por eso le pedí que concretara los casos en que pudiera ser de aplicación este artículo, presumiendo que al incorporarlo al proyecto de ley, la Comisión de Trabajo hubiera tenido denuncia concreta ó noticias ciertas de fábricas ó establecimientos industriales donde existieran obreros en estas condiciones, que no los hay en nuestro país.

En determinado momento, por una obra dada, podrán los patrones ofrecer durante una quincena, por ejemplo, una prima á los obreros para que terminen el trabajo que el patrón está comprometido á entregar á quien se lo ha encomendado. Tal cosa es posible; pero eso es una exepción y no es normal en nuestro país. Es posible que en Francia ó en Italia se den estos casos, pero aquí no.

Por eso mismo quería que el señor miembro informante nos indicara con presición, cuáles son los obreros que podrán acogerse ó para quienes se dicta esta disposición de la ley.

Presumía que me iba á indicar, por analogía, á los mozos de café—con quienes no tiene nada que ver esta ley; mientras que manteniéndose la disposición que se discute, va á dar lugar á reclamos por parte de obreros, que no podrán justificar en debida forma que recibían una gratificación, una prima, una propina ó un regalo, como aumento ó parte de su salario, y ello dará mérito para cuestiones judiciales, en las que saldría siempre perjudicado el obrero; se retardará el pago de la indemnización que pueda corresponderle, en virtud de las disidencias que este artículo va á originar, y como por otra parte no hay obreros en nuestro país en las condiciones descriptas en esta disposición, digo que es inútil el artículo.

Yo, señor presidente, con las insuficientes explicaciones que ha dado el señor miembro informante, no me convenzo de que sea necesario mantener en esta ley, un artículo que no es de aplicación en nuestro país.

Señor Lagarmilla — Yo creo que para no votar un artículo como el que se proyecta, debería atacarse su injusticia, y no decir que no será aplicable, porque en este momento no se puedan traer ejemplos determinados de obreros.

Oigo aquí á algunos compañeros, que dicen que es muy común que empresas industriales hagan regalos los días de Año Nuevo, ó en ciertos aniversarios—que entran como parte del sueldo—á todos sus obreros.

Por lo demás, con el criterio del doctor Rodríguez, no se podría dictar ninguna ley; si por la eventualidad de un posible litigio, por dudas en la aplicación de la ley, no se dictara ésta, no habría sanción legal ninguna, no existiría la legislación en ninguna parte. Con esta disposición y sin esta disposición, quien quiera pleitear va á pleitear; pero no es ese el criterio que debe adoptarse para votar la ley: el criterio que debe seguirse es aceptar los casos existentes ó los que puedan sucederse dentro del criterio directivo de la ley.

El caso que pone el doctor Rodríguez, de un empleado que se cree con derecho á ampararse á este artículo, si prueba él que las gratificaciones y propinas que del público recibían han sido tenidas en cuenta para la justificación del precio, ¿por qué se le ha de negar? ¿No prueba eso? Prueba, por lo tanto, lo contrario: que el único sueldo que tenía, lo percibía en dinero.

Yo no veo aquí ninguna duda á que pueda prestarse esta disposición del proyecto, ni que mal pueda ocurrir, cuando está inspirada en un principio de justicia, que creo que la Cámara debe sancionar.

Como digo, no puedo traer ejemplos prácticos.

Señor Arena — Hay uno, señor diputado: el de los *tipógrafos.*

Está establecido que todas las imprentas anualmente tienen que darles, por lo menos, una quincena de sueldo de propina. Sin esa quincena, se levantarían en huelga. De manera que casi hay que partir del punto de vista de que al sueldo mensual hay que agregar esa quincena de extraordinario, que dan las imprentas...

Señor Lagarmilla — Ahí tiene un ejemplo.

Señor Arena—... y me imagino que como ese caso, hay muchos en los talleres, en las fábricas, etc.

Señor Grauert — Yo votaría este artículo, señor presidente, si se suprimiera la parte que establece que se tendrán en cuenta las propinas que recibirán los obreros de parte de los clientes.

Creo que en casos como el que acaba de citar el señor diputado Arena, puede ser justo que se tengan en cuenta los regalos anuales que puedan hacer los patrones; pero me parece inconveniente, y hasta difícil que en la práctica puedan tenerse en cuenta, las propinas que los obreros recibieran de parte de los clientes, que son personas ajenas á los talleres y á las fábricas.

La inconveniencia la encuentro en la imposibilidad de fijar esas propinas cuando llega el caso práctico, ó de lo contrario, va á haber que establecer un sistema dentro de las fábricas y talleres á fin de que los patrones, empresarios, etc., puedan fiscalizar hasta dónde y cuáles son los regalos que reciben sus operarios de parte de los extraños, cosa que me parece difícil; y creo que tendrá otro inconveniente, y es que se prestará posiblemente para que se simulen propinas á fin de aumentar el salario del obrero.

Por estas razones, así brevemente expuestas, no voy á votar el artículo tal como está redactado. Si se resolviera suprimir esa parte del artículo, entonces lo votaría.

Señor Lagarmilla — La Comisión no puede aceptar la supresión de esas palabras, porque no hace cuestión de hecho, sino cuestión de principios.

Si esas propinas que reciben los obreros del público, forman parte del sueldo, si un accidente sobreviene, deben ser indemnizados en esa parte también, desde que han sido tenidas en cuenta para remunerar el trabajo del obrero. Desde que esta ley es una ley de indemnización á los obreros siniestrados, hay que hacerla completa, ó no hacerla.

En cuanto á la dificultad de hecho, de que las propinas no podrían ser tomadas en cuenta por la dificultad de su reglamentación, no me parece que sea un argumento valedero. Hay suficientes pruebas; y sobre todo, de lo que se trata aquí no es de hacer una cuestión matemática, sino de fijar equitativamente cuál es el sueldo que realmente recibe el obrero, y no aquél que recibe sólo de parte de su patrón en dinero.

Si hoy ó mañana entraran en la ley de accidentes todos los mozos de café que ganan sueldos míseros, y cuyo verdadero sueldo lo constituye la propina del público, no sería justo que si tuvieran un accidente que hubiera que indemnizar, se les pagara sólo con arreglo á los que reciben del patrón, no teniendo en cuenta lo que recibea del público, porque el accidente les ha privado, no sólo de su sueldo, sino de la parte que reciben del público; no hay resarcimiento del daño si se suprime eso del público, si se paga sólo una parte del sueldo verdadero.

Aquí, por ejemplo, todavía no se toma en cuenta lo que ganan los guardatrenes con el centésimo que reciben del pasajero; pero estoy seguro que sacan un sobresueldo bueno del centésimo que les dejan todos los que entregan cinco centésimos, ó la mayoría de ellos.

Señor Grauert — ¿Cómo se va á fiscalizar esa propina, señor diputado?

Señor Lagarmilla — ¿Cómo no se va á saber cuánto sacan, más ó menos?

Señor Grauert — ¿Cómo se van á impedir, las propinas simuladas? Yo soy dueño de hacer un regalo al obrero; figurará después, como una propina, y, en realidad, no es.

Eso va á contribuir á aumentar el salario.

Señor Lagarmilla — ¿Qué tiene que ver? Sobre todo, que ese no es *un argumento jurídico*; es un argumento de hecho: sería simulado ó no. Es una novedad, *como decía* el doctor Rodríguez.

Esto debe existir en la ley de accidentes, porque obedece á principios, porque, cuando llegue el momento, una vez que evolucionen las costumbres, y que las propinas formen parte del sueldo del obrero, ya existirá la ley reparadora y no habrá necesidad de dictarla.

Por estas razones, la Comisión mantiene el artículo tal como está en el proyecto.

Señor Amézaga—Voy á decir breves palabras apoyando las ideas vertidas por el doctor Lagarmilla, en defensa del artículo del proyecto.

Este artículo tiende á subsanar una grave deficiencia que existiría en la ley, en el caso de que no fuera prevista la situación en que se encuentran los obreros que aceptan un contrato de trabajo, teniendo en cuenta las propinas que van á recibir en la realización de ese mismo trabajo.

Ocurre, frecuentemente, que el sueldo que paga el patrón es un sueldo insignificante, y que el obrero acepta el cargo, más en atención á las propinas que en atención al sueldo que se le paga.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Eso no es exacto en nuestro país, señor diputado.

Por eso he pedido que se concreten los casos.

Señor Amézaga—Eso es exacto en nuestro país, empezando por los mozos de café, que algún día se comprenderán en esta ley.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Está muy lejos la América de igualarse á la Europa en ese sentido, donde la propina es un medio de salario, donde la propina es un hecho.

Señor Arena— El señor diputado pedía que le pusiéramos un caso, y le hemos puesto dos, el de los guardatrenes y el de los tipógrafos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El de los guardatrenes está por verse.

Señor Fernández Saldaña— En tres pesos mensuales se calcula lo que reciben por ese concepto los guardatrenes, por declaración de ellos mismos.

Señor Rivas— En esos casos de excepción, ¿no debe previamente determinarse el monto de las gratificaciones y propinas, desde que se dice aquí que en los contratos de trabajo se ha de tomar en cuenta? Si se determina previamente, no hay cuestión.

Señor Amézaga—Pero el contrato de trabajo por escrito no existe entre nosotros; es un contrato verbal.

Señor Rivas—Aquí habla del contrato de trabajo. No habría cuestión en ese sentido, si previamente se estableciera.

Señor Amézaga—En el contrato de trabajo se determina que las propinas son del obrero; pero no se puede determinar el monto de las propinas ni el patrón toleraría que se estableciera una cláusula que dijera: "las propinas son de tanto", porque entonces contraería un compromiso el patrón que seguramente nunca estaría dispuesto á contraer.

Señor Lagarmilla—Y sobre todo hay una razón: el contrato del trabajo—que es lo que confunde el señor diputado Rivas con las propinas—existe siempre; emana del consentimiento mutuo, de la unión de las dos voluntades: la del patrón y la del obrero.

Señor Rivas—El alcance de esta redacción era lo que yo preguntaba.

Señor Amézaga—La redacción del artículo es jurídicamente perfecta; no admite la más mínima observación; el contrato de trabajo, es distinto de la prueba; la ley admite la prueba testimonial; lo dice expresamente la ley.

Y sobre todo, este artículo está destinado á regir las situaciones en que se encontrarían los obreros que aceptaran un salario insignificante, teniendo en cuenta las propinas.

Ahora, el señor Grauert proponía una cuestión, la dificultad de la prueba; pero esa dificultad de la prueba existiría lo mismo para los patrones que para los obreros, y entonces en la ley se encuentra el criterio subsidiario; los obreros tendrían el derecho de decir: aceptamos el salario ordinario de los obreros válidos, el salario medio.

Señor Grauert—Con la diferencia de que los patrones tendrían que aceptar aquella que fuera fácil probar.

Señor Amézaga—Pero la prueba sería más difícil para los operarios que para los patrones, porque correspondería, en este caso, á los operarios, y tendrían que probar, no la propina de un cliente, sino de todos, prueba completamente imposible. De suerte que los operarios tendrán que acojerse casi siempre al criterio establecido en el inciso 2.o.

Lo que se quiere es que no se los considere indemnizados, partiendo de un sueldo de seis ó siete pesos.

Señor Grauert—No es posible que las empresas fiscalicen las propinas que obtienen los guardas; es un hecho completamente difícil de precisar.

Señor Amézaga—Una de dos: ó los guardas prueban eso, ó no lo prueban. Si lo pueden probar, no hay dificultad ninguna; pero en el caso de que no lo prueben, porque la prueba sea imposible, se acogerán al criterio de los obreros ordinarios válidos...

Señor Grauert—Me parece muy difícil poder probar eso.

Señor Amézaga—Si no lo pueden probar, perfectamente; para eso está la regla subsidiaria del inciso 2.o.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En Europa es aplicable, señor presidente, porque allí la propina forma parte integrante de todos los salarios; pero no en nuestro país.

Señor Grauert— En Europa hay otras prácticas, señor diputado: allí estos señores llegan á arrendar el puesto por la propina.

Señor Lagarmilla—Pero el argumento del señor diputado tanto es para aquí como para Europa, porque se refiere á la dificultad de probar las propinas, y eso es tan difícil aquí como en Europa, y sin embargo, no es una dificultad para la ley.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 30,—primero, tal como lo propone la Comisión informante; si no fuera aceptado, se votará con la enmienda propuesta por el señor diputado Grauert, que pide la eliminación de las palabras, "ó de parte de los clientes".

Si se aprueba el artículo 30 en la primera forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 31.

(Se lée):

"Artículo 31. Los que con anterioridad al accidente adolecían de un vicio ó defecto que los hacía incapaces, parcialmente, para el trabajo, tendrán derecho á una indemnización igual á la mitad de la reducción que haya sufrido su salario á consecuencia del accidente, ó á los dos tercios del salario ordinario de los obreros válidos de la localidad en las industrias similares, si á consecuencia del accidente hubieran quedado absoluta y permanentemente incapaces para trabajar."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 32.

(Se lée):

"Artículo 32. Por salario se entiende en esta ley la remuneración que el obrero ó el empleado recibe del patrón por su trabajo. Para fijar el salario que el obrero en todo ó en parte no perciba en dinero y lo perciba en cambio, sea en especie, en uso de habitación ó en otra forma cualquiera, se computará dicha remuneración con arreglo al promedio de su valor en la localidad."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 33.

(Se lée):

CAPITULO IV

Del procedimiento en casos de accidentes

"Artículo 33. Todo accidente que haya causado una incapacidad para el trabajo, total ó parcial, permanente ó temporaria, de más de tres días, debe ser denunciado por el patrón ó empresa, en el término de tres días, comprendiendo los domingos y días festivos, al Juez de Paz de la Sección donde haya ocurrido el accidente."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 34.

(Se lée):

"Artículo 34. El obrero ó empleado víctima del accidente, ó sus representantes, podrán también denunciar el accidente ante el mismo magistrado dentro del término perentorio de un año."

En discusión.

Señor Salteráin—Frecuentemente he tenido que actuar en accidentes parecidos á los que establece el artículo 34, y numerosas veces me he apercibido, de que, la lentitud en el procedimiento, ha hecho perder todo vestigio de la lesión al facultativo que atiende estos casos.—Me parece, por lo tanto, y por esta simple consideración, que el plazo que la Comisión en su luminoso trabajo propone, es excesivo.

Es con un criterio profesional, que encaro esta cuestión, porque numerosas veces he intervenido, y en lesiones delicadas, se pierde, repito, todo vestigio positivo para que el facultativo aprecie la magnitud de la lesión.

Señor Amézaga—Peor para el obrero.

Señor Salteráin—Bueno; pero como se trata de una ley que debe beneficiar y proteger al obrero, pregunto: ¿Por qué en un caso se le exige la denuncia al patrón en el término de tres días, por el artículo 33 y en el término de un año por el artículo 34, al obrero?

Señor Amézaga—Porque, la prescripción es de un año.

Señor Salteráin—Pero prescindiendo del hecho, yo someto el caso práctico.

Señor Amézaga—El obrero puede hacerlo al día siguiente ó dos días después: se le da plazo máximo para la prescripción.

Señor Salteráin—Yo hablo con un criterio profesional puramente, no previsto—porque he intervenido en estas cuestiones—y nosotros los facultativos, nos quejamos de esa práctica, de que pasados los primeros días de un accidente, en lesiones comunes, el perito, pierde la noción exacta de la importancia que tiene aquella, y cómo ha sido producida. Cuanto más antes intervenga, mejor.

Señor Amézaga—El obrero tiene interés, por lo tanto, en hacerlo de inmediato.

Señor Lagarmilla—Y si llega el caso que dice el doctor Salteráin, el médico declarará que no puede dar conocimiento de la lesión de que se trata.

Señor Amézaga—Pero no se ha podido decir que sea menos de un año, porque entonces significaría establecer una prescripción más corta para el derecho de reclamar, que se le acuerda al obrero.

Señor Lagarmilla—Lo que dice el doctor Salteráin, es completamente cierto, en lo que se refiere á la eficacia del peritaje, cuando pasa mucho tiempo. Por eso es que se estableció un término perentorio de tres días para el patrón; pero se estableció el de un año para el obrero, por una sencilla razón: si hay alguna culpa, no es del obrero, que puede estar accidentado en el lecho y sin poderse mover, sino del patrón.

De manera que si no se le acuerda un plazo al obrero para poder denunciar el accidente y poder constatar la lesión en apoyo de su derecho, resultaría que la falta del patrón vendría á recaer en el obrero; por no haber cumplido el patrón con su deber, si el término de tres días rigiera también para el obrero que no tiene culpa ninguna, habría que sancionar la falta de éste, que en muchos casos sólo sería debida al propio accidente, cuyos efectos se quiere reglamentar.

Por eso es que la ley ha previsto dos circunstancias distintas. Tenemos que partir de la base de que un accidente ha ocurrido y ha lesionado á un obrero que, á causa del accidente, muchas veces no podrá ir á denunciarlo. Si se estableciera un plazo de tres días, se haría ineficaz el derecho del obrero en muchísimas ocasiones.

Por eso, contemplando ese principio científico á que se refiere el doctor Salteráin, es que se establece el plazo perentorio de tres días para que el patrón cumpla con su deber si él no cumple...

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite una pregunta, doctor Lagarmilla?

Señor Lagarmilla — ¡Cómo no!

Señor Aragón y Etchart — Yo había notado cierta contradicción entre los artículos 33 y 34. Como es imperativa la disposición del artículo 33, yo pregunto: ¿cuál es la sanción para el propietario en el caso que no cumpla?

Señor Lagarmilla — Hay un artículo general en el que se establecen todas las sanciones para cuando no cumplan con esta ley.

Señor Aragón y Etchart — ¿Incluso este caso?

Señor Lagarmilla — Sí señor, incluso este caso.

Esas son las explicaciones que puedo dar al doctor Salteráin.

Señor Salteráin — A pesar de ser un poco porfiado, yo debo insistir, é insisto, diciendo que el criterio con que encaro esta cuestión es un criterio restrictivo, es un criterio profesional. Yo entiendo que esta situación no bonifica al obrero, y voy á poner dos ó tres casos á la Cámara, para que la Cámara se de cuenta.

Un obrero tiene una lesión—me refiero á casos en que he intervenido—en el aparato de la visión á la que no le da importancia, y la tiene extraordinaria. Este individuo está en condiciones de poder hacerse asistir inmediatamente: no lo hace, porque no lo sabe, no aprecia; no tiene criterio bastante para poder graduar la magnitud de la lesión. Pasan los meses y esa lesión se amplifica, y llega hasta el extremo de hacerle perder un órgano importante, el órgano de la visión. Y recién viene á ver al facultativo. Viene tarde, cuando todo vestigio se ha perdido, y cuando se ha perdido toda la esperanza de que pueda ver ese desgraciado.

Por eso, vuelvo á decir, y lo repetiré hasta el cansancio, que, en mi criterio profesional, la práctica me ha enseñado en numerosos casos, que un pobre obrero ha perdido un órgano importante, precisamente por no ir rápidamente á hacerse asistir. Ignorante de la magnitud de muchos accidentes, debería obligárseles á denunciarlos en un término perentorio.

Señor Amézaga — Obligar al obrero á denunciar los accidentes en el término perentorio de algunos días, sería establecer para él una prescripción mucho menor; sería empeorar su situación. Que ha perdido un órgano importante, decía el señor diputado...

Señor Salteráin — No lo ha perdido. Es una lesión que el obrero reputa insignificante y no lo es, porque sigue su curso y tiene su trascendencia, y luego, lo insignificante en apariencia, será lo contrario, será magno.

Señor Amézaga — Perfectamente: supongamos que se establece una prescripción corta, cortísima; el obrero no le dará importancia al daño que ha sufrido. Así pasarán varios días, y al cabo de un mes se encontrará con una lesión grave. Si el término es de siete días, el obrero perderá su derecho á la indemnización. De aquí que el proyecto haya establecido, para entablar reclamaciones, el término de un año. Claro está que habrá que aconsejar al obrero que conviene denunciar al día siguiente el accidente ó inmediatamente después de ocurrido...

Señor Arena — Ese año es el término que prescribe el derecho del obrero.

Señor Amézaga — Yo admitiría que el obrero pudierá denunciar por intermedio de un mediador oficioso al Juez de Paz el accidente, en el caso en que no pueda concurrir al Juzgado. Todo lo que sea facilidades para que la denuncia llegue á conocimiento de la autoridad, debe establecerse en la ley; pero disminuir el término, es perjudicar á los obreros.

Si el obrero no concurre dentro del término de un mes porque reputa insignificante la lesión, pierde su derecho: ¿qué se habrá ganado? Perjudicar al obrero. A eso, precisamente, responde el término de un año, porque el obrero no dará algunas veces importancia á la lesión. Si estuviéramos seguros de que el obrero dará importancia á la lesión, entonces podría establecerse un término menor.

Señor Milans — Pero entonces este artículo es una redundacia.

Señor Salteráin — Yo no insisto.

Señor Amézaga — Una redundancia, ¿por qué?...

Señor Milans — Porque el artículo 25 establece que la acción de indemnización por accidentes de trabajo, se prescribe á los doce meses.

Señor Amézaga — Si no se autorizara al obrero para hacer la denuncia, éste sería un derecho privativo del patrón, el cual podría dejar pasar los tres días y burlar al damnificado. Habrá que acordar al obrero la facultad de hacer la denuncia. A eso responde el artículo.

Señor Salteráin — Lo que yo quiero es solventar ese vacío. Yo intervengo todos los días en el enfermo *A* ó *B*: éste no le da importancia á la lesión: eso es realmente en puridad de verdad lo que pasa; y este artículo da margen para que suceda más á menudo, para alentar la negligencia innata del obrero, porque si el término de un año...

Señor Roxlo — ¿Y cómo salva la dificultad el doctor Salteráin?

Señor Salteráin — Yo no la salvo, porque no tengo criterio jurídico, como decía el doctor Amézaga.

En estas cuestiones hablo de un modo restrictivo y concreto.

Desearía que los señores que entienden más que yo en esta materia, pensaran un poco, porque el artículo, en la forma que queda da margen para que esa neglicencia que tiene todo obrero se exalte. Tiene un año de tiempo, tiene bastante, sí, pero el pobre obrero va á salir perjudicado.

Señor Amézaga — La única ampliación que podría hacerse en el artículo, de acuerdo con el doctor Salteráin, sería establecer que el obrero puede hacer la denuncia aún por intermedio de un tercero autorizado verbalmente ó por carta, sin necesidad de poder especial: sería la única ampliación que podría hacerse á la ley. Pero por lo demás, el término de un año es en favor del obrero, precisamente.—Porque no le suele dar importancia á las lesiones, como dice el doctor Salteráin, se establece un término de un año. Pero disminuirlo sería desconocer el derecho de reclamar una indemnización.

Señor Roxlo—A mí me parece que el artículo está bien tal como está.

Dice el doctor Salteráin: el obrero al principio no le da importancia á la lesión, se la da más tarde,—¿no es cierto?,—por eso se le permite al obrero el término de un año para presentarse en queja.

Señor Salteráin—La cuestión del derecho, perfectamente,—pero la cuestión de hecho es esta: que el pobre obrero pierde un órgano, y eso, con mi criterio de médico, me repugna un poco.

Señor Roxlo—Pero si pierde un órgano, es claro que el criterio facultativo puede establecer que ha perdido ese órgano.

Señor Salteráin—Pero si se puede evitar, lo humano es evitarlo....

Señor Roxlo—Pero, cómo! Es que yo no veo la forma en que se va á evitar. Si se acorta el plazo, se perjudica al obrero, si se alarga el plazo, tampoco se sabe cómo se salva la dificultad. Por eso decía al doctor Salteráin que cómo se salvaba la dificultad. Si el obrero, por negligencia, deja pasar el término legal, renuncia á un derecho.

En cuanto al facultativo, es claro que, si no tiene prueba, tampoco puede favorecer al obrero; pero eso no es un inconveniente de la ley,—eso dependerá de la negligencia del obrero.

La única manera de salvar esta deficiencia de la ley, es la propaganda; hacerle comprender al obrero la necesidad de denunciar inmediatamente el accidente. ¿Hay dificultad? Se salva por medio de la prédica. Es el único remedio que subsiste en ese caso: convencer al obrero de que en seguida aunque el accidente tenga poca gravedad, lo denuncie por las consecuencias que pueda tener para el obrero; pero nada más. Querer salvar la ley la dificultad, será perjudicar al obrero. Decirle que á los tres meses termina su derecho, es en contra del interés del obrero mismo.

Por eso le preguntaba al doctor Salteráin de qué manera se salva la dificultad. De ninguna manera. La ley ha hecho todo lo posible para proteger al obrero. Lo demás es de la incumbencia de éste.

Señor Ponce de León—Puede decirse algo más de lo que ha dicho el señor Roxlo.

Aprobada la ley que discutimos, los obreros se apresurarán, cosa que hoy no sucede, á hacer denuncia de cualquier accidente que les ocurra en el taller. Esta es la práctica constante de todos los países que han aceptado y votado leyes de esta naturaleza. La estadística parece demostrar que, después de estas leyes, han aumentado en todas partes los accidentes del trabajo.

La razón que dan los que escriben sobre estas materias, es que antes, en el derecho común, el obrero no dejaba el trabajo por una herida leve, á fin de no perder el salario; prefería silenciar el daño sufrido en su persona, por no perjudicar su entrada semanal. Hoy, con las promulgaciones de leyes protectoras, el obrero está garantido de la miseria, y en seguida que sufre un accidente denuncia el perjuicio sufrido, porque sabe que tiene una compensación legal. No existe, por lo tanto, el peligro de que habla el doctor Salteráin y el artículo, tal como lo propone la Comisión, debe ser aceptado por la Cámara.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo en la forma que lo aconseja la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 35.

(Se lee):

"Artículo 35. La denuncia debe indicar el nombre y domicilio del patrón, lugar en que se halla situado el establecimiento en que se haya producido el accidente y la hora, la naturaleza del accidente, las circunstancias en que se haya producido, la naturaleza de las heridas, el nombre, domicilio, edad y estado civil de la víctima y los nombres y domicilios de los testigos que hayan presenciado los hechos ó tengan conocimiento de los mismos."

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 36.

(Se lee):

"Artículo 36. Si pasados ocho días después de producido el accidente, el obrero ó empleado no ha reanudado su trabajo, el patrón ó representante de la Empresa está obligado á presentar al Juzgado de Paz en que se hizo la denuncia un certificado indicando el estado de la víctima, las consecuencias probables del accidente y la época en que se podrá conocer el resultado definitivo.".

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 37.

(Se lee):

"Artículo 37. Inmediatamente después de presentada la denuncia, el Juez de Paz levantará una información sumaria, tomando declaración á la víctima del accidente, si su estado lo permite, y en su domicilio si fuera necesario, al patrón ó representante de la empresa, y á los testigos.

Efectuará también las inspecciones oculares á que hubiere lugar, recabará informes técnicos si fueran necesarios, en caso de muerte ordenará que se practique la autopsia, además un examen facultativo si no se considerase suficientes los certificados presentados por el médico ó médicos que tuvieran á su cargo el cuidado del herido."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 38.

(Se lee):

"Artículo 38. El Juez de Paz procurará dejar constancia:

1.o De la causa, naturaleza y circunstancias del accidente.
2.o De las víctimas causadas por el accidente, del lugar en que se encuentran, y del lugar y fecha del nacimiento de las víctimas.
3.o De la naturaleza de las lesiones.
4.o De los herederos que existían y puedan en caso de muerte pretender una indemnización, de la fecha y lugar del nacimiento de los mismos, y de su actual residencia, y pedirá á la Oficina del Registro del Estado Civil los testimonios correspondientes, que se expedirán gratuitamente.
5.o Del salario diario y del salario anual de las víctimas del accidente.
6.o En el caso de tratarse de aprendices ó de obreros menores de edad, procurará también dejar constancia del salario de los obreros ordinarios válidos empleados en la misma localidad, en el mismo establecimiento ó en establecimientos de la misma naturaleza.
7.o De la manifestación del patrón ó empresario de tener amparados á sus obreros y de la Compañía que tiene á su cargo los riesgos."

En discusión.

Señor Amézaga—Hay un error de redacción en el inciso 4.o. Donde dice *existían*, debe decir *existan*,—y convendría agregar un inciso 8.o, en esta forma: "8.o De haber cumplido con lo que dispone el artículo 51 de la presente ley." Es á los efectos de la estadística, nada más.

Después habrá que cambiar la numeración; habrá que relacionarlo.

Señor Presidente—"Los Jueces de Paz enviarán todos los meses á la Oficina del Trabajo una nota circunstanciada de las informaciones levantadas"...

Señor Amézaga—Eso es.

Señor Presidente—En discusión el artículo 38, con el inciso aditivo propuesto por el señor diputado Amézaga.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo con el inciso 8.o aditivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 39.

(Se lee):

"Artículo 39. La información sumaria se levantará con conocimiento de las partes interesadas, las cuales podrán solicitar las diligencias que consideren necesarias."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba, este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 40.

(Se lee):

"Artículo 4o. En los litigios y contestaciones que se promuevan entre los patronos y las víctimas de los accidentes ó sus representantes, será competente en primera instancia el Juez Letrado Departamental, á quien elevará la información sumaria el Juez de Paz de la sección en que se ha producido el accidente. La sentencia será apelable en relación para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

El recurso de apelación se concederá solamente en efecto devolutivo."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 41.

(Se lee):

"Artículo 41. El procedimiento á seguirse en esos juicios y en todas las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley, será el establecido por el Código de Procedimiento Civil para las acciones posesorias."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 42.

(Se lee):

"Artículo 42. Estando las partes de común acuerdo, el Juez de Paz labrará un acta, que será suscripta por los interesados, calificando el accidente y determinando la indemnización que corresponde á las víctimas.

No tendrá valor alguno el acuerdo si no hubiese intervenido en él el letrado de la Oficina del Trabajo, que deberá también firmar el acta."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 43.

(Se lee):

"Artículo 43. Se dejará constancia igualmente en el acta que cerrará la información sumaria, en el caso de no haber lugar á indemnización ó en el de haber recibido la víctima la totalidad de lo que le correspondía y si se encuentra restablecida."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 44.

(Se lee):

"Artículo 44. En los casos de muerte ocurrida á consecuencia del accidente con posterioridad á la fijación de la indemnización, lo mismo que en los casos de agravación ó atenuación de la enfermedad de la víctima, podrán las víctimas ó sus herederos solicitar la revisión del juicio que estableció la naturaleza del accidente y el monto de la indemnización.

Esta acción de revisión sólo podrá intentarse dentro de los tres años subsiguientes á la sentencia definitiva ó al acuerdo de las partes ante el Juez de Paz.

El procedimiento á seguirse será el de las acciones posesorias, y la acción se entablará ante el Juez Letrado Departamental.

Intentada por los herederos, tendrá por objeto sustituir las obligaciones que impone al patrón el artículo 18, por lo que se impone el artículo 19; intentada por el obrero, tendrá por objeto obtener un aumento de la pensión, ó intentada por el patrón, tendrá por objeto obtener una disminución ó una exoneración de las cargas impuestas por la sentencia primitiva ó por el acuerdo celebrado ante el Juez."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 45 sustitutivo que propone la Comisión.

(Se lee):

CAPITULO V (sustitutivo)

Disposiciones tendientes á garantir el pago de las indemnizaciones

"Artículo 45. Los créditos de la víctima del accidente ó de sus representantes, relativos á los gastos de enfermedad y á las indemnizaciones, gozan del privilegio del inciso 4.o del artículo 2343 del Código Civil (Código de Comercio 1706, inciso 4.o."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 45.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 46.

(Se lee):

Artículo 46. Las Compañías de Seguros contra los accidentes del trabajo que pretendan subrogar á los patrones en las obligaciones que emanan de los accidentes, deberán hacer un depósito de garantía de cincuenta mil pesos en Deuda Consolidada en el Banco de la República, depósito que no podrá ser retirado mientras existan en el país seguros á cargo de dichas Compañías.

El depósito de que habla el inciso anterior podrá ser sustituído por una garantía hipotecaria de igual importancia, hecha á nombre del Banco de la República.

Todas las autorizaciones que se otorguen para el establecimiento de Compañías de Seguros contra Accidentes del Trabajo, tendrán el carácter de precarias."

En discusión.

Señor Amézaga — Donde dice: "Deuda Consolidada", debe decir "Deuda Pública de interés."

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 46 con esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 47. Las Compañías de Seguros enviarán mensualmente á la Oficina del Trabajo, una relación de las operaciones de seguros que practiquen, especificando los riesgos á su cargo, la tarifa y el monto de las primas y los siniestros que hayan sido obligadas á pagar.

Un funcionario público especialmente designado por el Poder Ejecutivo, examinará la contabilidad de las Compañías de Seguros, siempre que este examen se considere conveniente.

Las Compañías estarán obligadas á suministrar todos los informes que al efecto se les soliciten, y á exhibir sus libros, carteras y archivos, so pena de multa hasta de 500 pesos y en caso de reincidencia, de la revocación de la autorización concedida para funcionar."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 48. Las Compañías de Seguros están obligadas á formar reservas de capitalización, á fin de que cada pensión cuente con un capital especial y suficiente para hacer frente á su servicio exclusivo. El Poder Ejecutivo establecerá y reglamentará los plazos y la forma de crear las reservas de capitalización."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 49. Los patrones ó Empresas que no hayan hecho uso de la facultad de descargar la responsabilidad que emana del riesgo profesional por medio del seguro, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, estarán obligados á depositar en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, el capital correspondiente á la pensión ó pensiones adeudadas en los casos y en las condiciones que se determinan á continuación:

1.o En caso de muerte del obrero, dentro del *mes subsiguiente* al acuerdo de las

partes ante el Juez de Paz ó á la sentencia *ejecutoriada;*

2.o En caso de incapacidad permanente, total ó parcial, se depositará la mitad del capital dentro del mes subsiguiente al acuerdo de las partes ante el Juez de Paz ó á la sentencia ejecutoriada, y la otra mitad se depositará al vencer el término de tres años establecido para entablar la acción de revisión.

El depósito del capital podrá exigirse por los interesados ó por el Estado, siguiendo los trámites del juicio ejecutivo."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 50. Los patrones ó Empresas podrán hacer arreglos privados con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos ó con Compañías aseguradoras que se hallen en las condiciones exigidas por las leyes y reglamentos, para que estas instituciones tomen á su cargo el servicio de las pensiones."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 51. La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos propondrá al Poder Ejecutivo las tablas de capitalización de las pensiones adeudadas á los obreros ó empleados de acuerdo á la presente ley. Estas tablas, una vez aprobadas, serán publicadas en el DIARIO OFICIAL."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se apru ba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 52. Créase en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, una Caja ó fondo especial de garantía contra la insolvencia de los patrones ó Compañías aseguradoras. Se destinan á la formación de esta Caja ó fondo de garantía los siguientes recursos:

1.o El 10 o|o del producido líquido de la renta de patentes de giro de las industrias sujetas á la presente ley.

2.o Las multas de toda clase que se impongan á los establecimientos industriales por violación de las leyes y reglamentos concernientes al trabajo.

3.o Las utilidades que eventualmente pudiera obtener la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos en los servicios de pensiones que hiciere subrogando á los patrones ó Empresas en sus obligaciones."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores, por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 53. El Estado, las Municipalidades y demás corporaciones oficiales sometidas á las disposiciones de la presente ley, asegurarán á sus obreros y empleados que desempeñen funciones industriales en una Compañía, que se constituya de acuerdo con las disposiciones de los artículos siguientes."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 54. Créase la Caja Nacional Mutua de Accidentes, para asegurar á los obreros contra los riesgos que determina esta ley, por el sistema de la mutualidad."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 55. La Caja Nacional Mutua de Accidentes, estará dirigida por tres personas nombradas por el Poder Ejecutivo, debiendo ser la mayoría industriales. Durarán cinco años en sus funciones. Para el segundo Directorio, los miembros industriales serán nombrados por la Asamblea de adherentes á la Caja por mayoría de votos, y el tercero por el Poder Ejecutivo, que será el presidente del Directorio."

En discusión.

Señor Amézaga — Al final debe decir— *y el tercero, que será el Presidente del Directorio, por el Poder Ejecutivo.*

Señor Presidente — Se va á votar el artículo 55 con la enmienda propuesta por el señor diputado Amézaga.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 56. Para determinar el riesgo de cada agrupación industrial al efecto del pago de las primas, el Directorio solicitará una tarifa á la Unión Industrial Uruguaya.

La resolución del Directorio sobre este particular, podrá ser apelada por la Unión Industrial ante el Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, el que resolverá en definitiva después de oír á la Oficina del Trabajo y al Fiscal de Gobierno."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 57. El sobrante que resultara anualmente después de separado el capital que responda al servicio de las pensiones decretadas durante ese período, deducidos los gastos de administración y fondo de reserva, que se determinará en la misma forma que la prima provisoria, se devolverá proporcionalmente á los contribuyentes.

Si hubiera déficit, se exigirá de los asegurados una prima complementaria."

En discusión.

Señor Amézaga — Donde dice *pensiones decretadas*, debe decir *pensiones adeudadas*. Las pensiones no se decretan.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se aprueba el artículo con la enmienda propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 58. Los honorarios del primer Directorio y empleados de la Caja Nacional Mutua de Accidentes, se determinarán por el Poder Ejecutivo, y los honorarios, gastos y sueldos definitivos, se determinarán por mayoría de votos por la asamblea general de asegurados."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 59. Los fondos recaudados por la Caja Nacional Mutua de Accidentes, no pueden ser empleados en especulaciones, y se colocarán en títulos de Deuda Pública, en Cédulas Hipotecarias ó en inmuebles."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 60. Todos los años el Directorio someterá á la asamblea el inventario del ejercicio. Este inventario será acompañado de una cuenta de beneficios y pérdidas y de un balance de caja.

La asamblea se compone de todos los industriales que inscriban sus obreros en la Caja."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 61. La Caja Nacional Mutua que se forme de acuerdo con las disposiciones que preceden, no estará obligada á depositar la cantidad establecida como garantía en el artículo 46. También gozará del beneficio del inciso 1.o del artículo 62.

En discusión.

Señor Rivas — ¿Cómo dice el final del artículo? "También gozará del beneficio del inciso"...

Señor Amézaga — El inciso 1.o del artículo 62, es el inciso 1.o del artículo 49 del repartido, que se refiere á la exoneración de costas.

Señor Presidente — Pero el artículo 49 del repartido no ha sido votado.

Señor Amézaga — Pasará á ser 62.

Señor Presidente — ¿El Capítulo V se mantiene íntegro?

¿Cuáles son los artículos del Capítulo V que mantiene la Comisión?

Señor Amézaga — Ninguno.

Es un capítulo sustitutivo que se ha votado.

La relación á que se hace referencia en el artículo 61 que acaba de ponerse á la consideración de la Cámara, es la que figura con el número 49 del proyecto de la Comisión, que pasará á ser 62.

La Comisión, al hacer la redacción, ya tuvo en cuenta que el 49 pasaría á ser 62.

Señor Presidente—Y el artículo 48 primitivo, ¿no tiene correlativo en el capítulo nuevo?

Señor Amézaga — Se ha votado uno sustitutivo. El artículo 48 se ha suprimido á pedido de la Unión Industrial Uruguaya.

Señor Lagarmilla — Todo el Capítulo V es sustitutivo. De manera que queda únicamente el que está en el repartido.

Señor Presidente — Como había materias distintas en los dos capítulos y la Comisión sólo entregó á la Mesa un pliego de modificaciones...

Señor Amézaga — Pero ahí se dice: "Capítulo V, (sustitutivo)", entre paréntesis.

Señor Presidente — Muy bien.

Señor Rivas—Observo, señor presidente, que en la creación de la Caja Nacional Mutua no hay capital inicial que responda á los riesgos en tanto no se normalice el funcionamiento de la institución.

El funcionamiento se normaliza, en materia de seguros, después de cierto tiempo y cuando los adherentes son numerosos.

Puede suceder que establecida la Caja, ocurran siniestros por los cuales haya que pagar pensiones; y más aún: que capitalizar pensiones, según lo establece la ley, y que para entonces no existan los recursos porque la ley no se los da.

Me parece que sería prudente que los señores miembros de la Comisión que han estudiado este asunto, indicaran una suma á contribuir por el Estado, con carácter de devolución cuando las entradas de la Caja permitieran una marcha segura y desahogada, por tres *ó cuatro años;* una cantidad y plazos prudentes, en fin. La Comisión, que conoce, que ha estudiado el asunto, puede determinarla. Sin capital inicial, es peligrosa la institución de la Caja, sobre todo con la obligación de capitalizar las pensiones. Si fuera á pagar las pensiones sin tal obligación, sería distinto; pero una pensión de 50 pesos mensuales, por ejemplo, á los tipos de interés corrientes, requiere un ca-

pital de 8 ó 10.000 pesos, que probablemente no lo tendría la Caja.

Someto esa idea á la consideración de la Comisión.

Señor Amézaga—La Comisión redactó estos artículos de acuerdo con la Unión Industrial Uruguaya, y consideró que no era necesaria en una institución de esta naturaleza, la exigencia de un capital inicial, por cuanto ese capital se iría constituyendo paulatinamente con las mismas primas que pagarían los establecimientos asegurados.

Las garantías que ofrece la unión de las principales industrias del país se consideraron suficientes.

El sistema que se ha adoptado para esta Caja, es un sistema mixto: el sistema de primas fijas y el sistema de repartición seguido en Alemania.

En Alemania se sigue un sistema análogo á éste, pero diferente, si se quiere, en el procedimiento.

—Se determinan los riesgos de un año por los riesgos del año anterior, y eso permite establecer el monto de las primas. Se fijan esas primas provisoriamente. A fin de año se hace la liquidación, y una vez hecha ésta, se reparte entre los distintos industriales el promedio que falte para formar la reserva y garantías, ó se devuelve si hay exceso, ó si los riesgos han sido menores á los execedentes que hayan pagado por concepto de primas.

Aquí el capital inicial se constituye por medio de primas.

Si ese capital no fuera necesario, la prima del año siguiente será mayor á fin de restablecer el desequilibrio establecido en el año anterior.

Señor Rivas—Es la forma general de todos los seguros.

Señor Amézaga—Sí: es la forma general de todos los seguros; pero eso es una forma mutua.

Señor Rivas—Perfectamente; pero que no modifica fundamentalmente lo que se puede llamar contabilidad del negocio.

Señor Amézaga — Empiezo por manifestar que es un sistema que no innova nada, que es un sistema conocido.

Señor Rivas—Lo que hay que prever aquí es el siniestro—fuera de la ley regular en que se producen los siniestros—que ocurra, uno, dos ó tres, á los pocos días de estar establecida la Caja Nacional, antes de que las primas puedan constituir una suma suficiente para capitalizar cualquier pensión, porque capitalizar una pensión de por vida, representa una suma considerable.

Señor Amézaga—Yo creo que no habría inconveniente en darle un capital inicial por parte del Estado con carácter de devolución.

Creo que no será necesario. El mecanismo del seguro bastará.

Señor Rivas—No, señor: después de un año ó dos. Pero podría suceder lo contrario.

Señor Amézaga—Basta que se admita la posibilidad de que tal cosa ocurra—que yo considero muy remota—para que se tomen las medidas de precaución, sobre todo siendo una cantidad entregada provisoriamente. El seguro de accidente es igualmente claro.

Señor Rivas—No es igualmente claro...

Señor Amézaga—Con este sistema es sumamente claro.

Señor Rivas—..... pero con primas excesivas puede hacerse claro.—(Murmullos).

Señor Amézaga—Mejor es calcular bien las primas.

Señor Canessa—Lo que conviene en este caso es ir simplemente al sistema alemán; ir á la *repartición*, nada más; á que el industrial contribuya á pagar los siniestros *ocurridos en el año y más un pequeño aumento* para formar el fondo de reserva, y entonces, al cabo de varios años, se tendría un fondo de reserva capaz de responder á las pensiones.

Pero si se quiere *capitalizar* (sistema austriaco) las rentas que ha de pagar esa Caja en cada siniestro ocurrido, va á ser imposible exigir á nuestra industria la capitalización inmediata, y de ahí resulta la necesidad, como dijo el señor diputado Rivas, de darle á la Caja un capital inicial.

Señor Amézaga — Perfectamente: no habría inconveniente en aceptar el temperamento que propone el señor diputado Rivas.

Señor Terra—La Unión Industrial Uruguaya proponía eso: un capital inicial; una subvención del Estado. No determinó la cantidad: lo dejó á la consideración de la Comisión de Trabajo.

La Comisión de Trabajo, creyó que era bastante subvención del Estado el contribuir con los obreros del Estado y los municipales como suscritores; pero en realidad se va á encontrar con una dificultad insalvable, la Caja de Accidentes, y conviene que la Cámara adopte una solución para hacer posibles los primeros pasos de la Institución.

Señor Lagarmilla—La Comisión de Trabajo acepta la enmienda del señor diputado Rivas, porque cree que asegurará más eficazmente el cumplimiento de esta ley.

Por lo tanto, acepta que se establezca la obligación del Estado de contribuir con 20.000 pesos, como creo que dijo el señor diputado Rivas....

Señor Rivas — O responder subsidiariamente...

Señor Lagarmilla—...con carácter de devolución.

Señor Canessa—$ 20.000, es demasiado poco: representa apenas cuatro siniestros.

La necesidad del capital inicial aquí, se impone, como dijo el señor diputado Rivas, porque la ley quiere que se capitalice toda renta que sirva la Caja.

Señor Amézaga—No, el Poder Ejecutivo fijará los plazos y la forma...

Señor Canessa—¿Y qué inconveniente habría en ir á la *repartición*, en ir al sistema alemán? Hay que tener presente que el gran inconveniente de la capitalización está en esto: que se distrae una gran cantidad de dinero dentro de un país en que no abunda el medio circulante, que, por otra parte, no se puede emplear libremente ese dinero, cuya utilización está especificada por la ley.

Señor Amézaga—El sistema alemán admite la capitalización.

Señor Canessa—El sistema alemán no admite la capitalización, desde que adopta el sistema opuesto; pero tiene la formación del fondo de reserva, que se consigue estableciendo un pequeño aumento á las primas de repartición, y aquí no: aquí tiene que proceder de inmediato á la capitalización, lo que exige se establezca un capital inicial.

Señor Amézaga—Y es lo mismo que se establece en la ley autorizando al Poder Ejecutivo, para determinar la forma y los plazos en que se hará la capitalización...—(Murmullos).

Señor Canessa—Yo quiero saber porqué no se va á la *repartición*; qué inconveniente puede haber, dentro de nuestro medio, para ir á la repartición.

Señor Amézaga—Pero si se va á la repartición...

Señor Canessa—No; es un sistema contrario: la *repartición* es una cosa y la *capitalización* es otra.

Señor Amézaga—Es una consecuencia, señor diputado. Repartición de pensiones sin capitalización y sin reservas, equivaldría á la insolvencia. Y las reservas se constituyen con parte de las primas que se destinan á capitalización, á reservas matemáticas.

Señor Canessa—Son dos sistemas que están en oposición,—el sistema austriaco, que es el de la capitalización, y el alemán, que es el de la repartición.

El sistema de la repartición consiste en esto: todos los años la industria contribuye en total al pago de las rentas que han sido acordadas durante ese año, pago que ha sido adelantado, en Alemania, como lo sabe el señor diputado, por las oficinas de correos.

El industrial paga esa renta y además un pequeño aumento para el fondo de reserva.

No hay nada más que ver que en Alemania hay 21.000.000 de asegurados, que representan una prima de seguro de ciento ochenta y tantos millones de marcos (182.539.434 marcos, año de 1906): De manera que no podría sin un esfuerzo inadmisible, llegar á acumularse un capital capaz de servir una renta semejante de tantos millones.

Por eso ha ido á la repartición que es un sistema muy superior al de la capitalización, como lo demuestra lo ocurrido últimamente en Austria en 1904, en que seis Cajas sobre siete estaban en déficit, faltándoles más del 39 o|o del capital representativo que debieran tener, (cincuenta y dos millones, sobre ciento cuarenta y dos). El sistema de la repartición hace que la industria contribuya en forma limitada, abonando únicamente lo que le corresponda en los riesgos que ha cubierto la Caja, representados por las rentas que se han pagado en el año fenecido, y además debe contribuir con un pequeño aumento sobre la prima total á aumentar el fondo que se llama reserva, que viene á ser á los muchos años la capitalización parcial...

Señor Amézaga — Y entonces, ¿cómo se hace?

Señor Canessa—Pero lo que la Comisión establece en este proyecto, es la capitalización directa que tiene establecida la ley austriaca.

Señor Amézaga—No, señor diputado; está equivocado: se establecen dos sistemas—el sistema de la capitalización directa para el industrial que decide ser su propio asegurador; para éstos solamente se establece el sistema de la capitalización directa...

Señor Canessa— Empezaré por decirle que en Montevideo no hay industriales capaces de ser autoaseguradores...

Señor Amézaga—La Empresa del Ferrocarril no sé si será capaz.

Señor Canessa—Es la única.

Señor Amézaga—Y las dos empresas de tranvías no sé si serán capaces.

Señor Canessa—Son excepciones.

Señor Lagarmilla—Y la de Navegación de Mihanovich, también.

Señor Canessa—No es capaz, porque falta en este país lo que existe en todos los países en que se ha aplicado este sistema, que son las Cajas de Seguros dentro de la misma institución industrial.

Señor Amézaga—Yo no tengo por qué entrar á ver el poder financiero de esas empresas, ó si pueden ser sus propias aseguradoras; lo que sí quiero hacer notar es lo siguiente: La ley ha reconocido el derecho que han reconocido todas las leyes—excepto la alemana—que tienen los patrones, de ser sus propios aseguradores, y para eso, la ley, en garantía de los obreros, ha establecido el sistema de la capitalización: el patrón debe depositar inmediatamente el capital necesario para servir la pensión correspondiente al accidente; y al lado de ese sistema, la ley ha establecido la facultad de descargar la responsabilidad personal por medio del seguro.

Considerando que el seguro por el sistema de la mutualidad tiene incalculables ventajas, ha creado una Caja Nacional Mútua, la cual, como todas las demás compañías de seguros, estará obligada á formar reservas de capitalización; pero no estará obligada á constituirlas de inmediato y de una sola vez; las constituirá en la forma y tiempo que determine el Poder Ejecutivo.

Señor Rivas—El artículo 57 dejaba alguna duda en su redacción primitiva; pero con la modificación que hizo el señor diputado, ya no deja dudas.

Señor Amézaga—El artículo que rige es el

siguiente, el 48, que legisla sobre los servicios de capitalización.

Señor Rivas—"El sobrante que resultare después de separado el capital que responda al servicio de las pensiones adeudadas."

Señor Amézaga—Perfectamente.

Señor Rivas—¿Eso qué quiere decir?

Es la capitalización directa, anualmente.

Señor Amézaga—Pero cómo va á ser la capitalización directa ó inmediata. El artículo 48 dice cuál es la forma de capitalización: "Las Compañías de Seguros estarán obligadas á formar reservas de capitalización, á fin de que cada pensión cuente con un capital especial y suficiente para hacer frente á su servicio exclusivo. El Poder Ejecutivo establecerá y reglamentará los plazos y la forma de crear las reservas de capitalización."

Señor Rivas—¡Ese artículo es tan vago!

Señor Amézaga—¡Cómo vago! El Poder Ejecutivo es el que ha de determinar los plazos!

Señor Rivas—¡Es el que va á hacerlo todo, el Poder Ejecutivo!

Señor Amézaga—Y es el que debe hacerlo

Señor Canessa—Es el que dará vida ó muerte á la Caja.

Señor Rivas—Hará la capitalización directa ó á plazos.

Señor Amézaga—El Poder Ejecutivo no puede tener interés en ultimar á la Caja.

En los plazos en que el Poder Ejecutivo establecerá, la capitalización se hará paulatinamente; no se puede hacer de inmediato; y la ley establece el sistema de la repartición...

Señor Rivas—Este artículo 57 no deja duda.

Señor Amézaga—El artículo 57 está completado por el 48. Se puede hacer la referencia si hay duda.

Señor Rivas— No hago caudal de esa parte.

Señor Amézaga—Ahora lo que puedo decir al señor diputado, es que lo único que puede sancionar la Cámara es el artículo 48. Nosotros no podemos establecer la forma de capitalización, que se podrá hacer en uno, dos ó tres años. Eso lo decidirá el Poder Ejecutivo, que es el que ha de ver las condiciones de solvencia de las Compañías de Seguros, la situación de la industria y otros mil factores...

Señor Canessa — Sin embargo, sobre eso se ha legislado en otros países, determinando que cada tres años se aumente en tanto el porcentaje de los fondos de la capitalización.

Señor Amézaga — Se ha legislado para remediar los males de la insolvencia actual ó futura de las compañías de seguros, con conocimiento del estado de esas compañías frente á los compromisos contraídos; pero nosotros no podemos legislar en el vacío. ¿Por qué vamos á establecer tres años, si paulatinamente se puede ir formando esa capitalización? ¿Por qué vamos á fijar plazos, si las utilidades permitieran la creación de un fondo de reserva?

Señor Canessa — Yo lo que creo es que, en la forma en que está concebido este proyecto, en este punto hace imposible el funcionamiento de ninguna compañía; no hay ninguna compañía capaz de resistir lo que esta ley prescribe. Las compañías hoy existentes en el país tendrán que denunciar todos sus contratos, porque son tan completamente distintos...

Señor Amézaga — Los contratos que tienen hechos son irrisorios ante esta ley.

Señor Canessa—... que harían imposible todo negocio, porque una compañía se establece para negociar, para obtener utilidades y no para servir gratuitamente al público. Son tan grandes las exigencias que la ley en estudio impone, que harán desaparecer las compañías actuales, y harán desaparecer casi todos los industriales que están hoy asegurados, como se dijo en la sesión anterior en esta Cámara, porque las condiciones actuales pueden ser soportables para ellos; pero no estarán mañana lo mismo por las condiciones que esta ley establece.

Por eso desaparece la apariencia que se quería dar al hecho, de que esta ley se aceptaría por la pequeña industria, desde que hoy está asegurada; pero, ¿en qué forma? En una forma completamente distinta á la que establece esta ley.

De manera que lo han hecho voluntariamente hoy, no lo harán mañana cuando impere la ley ésta; al contrario: tratarán de correr el riesgo ellos mismos, y tratarán de declararse insolventes en casos de accidentes, y dirán: "bueno, en este caso no es posible que yo pueda depositar el capital que importa la renta que estoy obligado á dar al accidentado y quedará el accidentado sin tener á quien reclamar el derecho que esta ley le acuerda, porque no basta tampoco la disposición que dice que es un crédito privilegiado. Quedará como uno de tantos créditos privilegiados; pero en ningún caso mejor que los demás que el derecho común acuerda.

Señor Amézaga—¿Un accidente va á producir la insolvencia del industrial?

Señor Canessa — Este punto es tan interesante, que casi merecía estudiarse un poquito más despacio.

Señor Amézaga — Está perfectamente estudiado.

Señor Rivas — Esta es una cuestión completamente resuelta.

Señor Amézaga — Ha sido hecha de acuerdo con la Unión Industrial.

Señor Canessa — Pero la Unión Industrial le pedía á la Comisión la formación de un capital inicial.

Señor Lagarmilla — Se señalan 20.000 $.

Señor Canessa — Pero es ridículo señalar 20.000 $ para capital inicial de una caja de seguros contra accidentes.

Señor Rivas — Tal vez sería preferible no correr el riesgo de caer en una cifra exageradamente alta ó nimia, y yo propongo la garantía subsidiaria del Estado para las operaciones de esta Caja Nacional.

Señor Canessa — Acepto.

Señor Amézaga—Mejor es establecer un capital; la garantía subsidiaria del Estado está, en pequeña escala establecida en el artículo 52...

Señor Rivas — Está para las demás sociedades.

Señor Amézaga — Está para los casos de insolvencia.

Lo mejor sería establecer un capital inicial, ya que esta Caja tendría que ser auxiliada en cualquier momento por los fondos especiales de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Señor Rivas — Entonces de hecho la garantía es subsidiaria.

Señor Amézaga—... pero, mejor es establecer un capital inicial.

Señor Rivas — Estoy conforme.

Señor Terra — Podría ser de cien mil pesos.

Señor Canessa — Cien mil pesos, por lo menos, y sobre todo, por lo manifestado por el señor diputado Rivas, á título de devolución.

Señor Amézaga — Con calidad de devolución y para hacer frente á los primeros pasos.

Señor Repetto — Como faltan muy pocos artículos para terminarse con la discusión de esta ley, hago moción para que se prorrogue la sesión por media hora.—(Apoyados).

Señor Fernández Saldaña — Hay que tener en cuenta que la próxima sesión ya está destinada para otros asuntos.

Señor Repetto — Para la cuestión electoral.

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Repetto, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Continúa la discusión particular.

¿Quiere redactar su enmienda el señor diputado Rivas?

Señor Rivas — Creo que el señor diputado Lagarmilla la tiene redactada.

Señor Lagarmilla — Como inciso aditivo al artículo 61, podría ponerse: "El Estado entregará á la Caja Nacional Mutua, en calidad de préstamo y por el término de dos años, la cantidad de cien mil pesos", de que se ha hablado.

Señor Terra — En calidad de préstamo.

Señor Canessa — En calidad de préstamo y sin interés.

8—*Señor Lagarmilla* — Yo voy á hacer otra moción de prórroga por un cuarto de hora. Es una lástima que no concluyamos hoy esta ley; faltan sólo ocho artículos, artículos que no darán lugar á discusión alguna. Antes de un cuarto de hora habremos concluido y no tendremos que volver más á tratar este asunto demasiado espinoso y que ya le ha llevado tanto tiempo á la Cámara: en menos de diez minutos se concluye.—(Apoyados).

Señor Salterain—Yo voy á votar la moción; pero hago presente que voy á hacer observaciones.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se prorroga la sesión por un cuarto de hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á leerse el inciso aditivo al artículo 61, propuesto por los señores diputados Lagarmilla y Rivas.

(Se lee.)

> "El Estado entregará á la Caja Nacional Mutua de Accidentes, en calidad de préstamo y sin interés, la suma de cien mil pesos para contribuir á formar su capital inicial."

Se va á votar el artículo 61, con este inciso aditivo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 49 del repartido primitivo, que pasa á ser 62.

(Se lee.)

"Artículo 62. Las informaciones, lo mismo que todos los trámites de los juicios que se inicien para el cumplimiento de la presente ley, serán completamente gratuitos para la parte de los obreros, los cuales quedarán también exonerados del pago del impuesto de papel sellado. En el caso de haber sido condenado un obrero por simulación de accidente, ó por haber provocado el siniestro intencionalmente, no gozará en lo sucesivo de este beneficio."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 63.

(Se lee.)

"Artículo 63. La Oficina de Trabajo asesorará á los obreros y les proporcionará los formularios de los escritos ó exposiciones que deban presentar ante las autoridades judiciales para hacer efectivos los derechos que les acuerda la presente ley. En caso de suscitarse controversias que hagan necesaria la intervención de un letrado para la defensa de los derechos de los obreros, la Oficina del Trabajo proveerá de ello.

Créase, al efecto, el puesto de abogado de la Oficina de Trabajo, cuyos cometidos re-

glamentará el Poder Ejecutivo, dentro de las obligaciones señaladas en esta ley. La dotación mensual del abogado será de ciento cincuenta pesos.

"Su nombramiento corresponderá al Poder Ejecutivo, á propuesta de la Oficina del Trabajo."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 64.

(Se lee.)

"Artículo 64. Los Jueces de Paz enviarán todos los meses á la Oficina del Trabajo una nota circunstanciada de las informaciones levantadas por causas de accidentes del trabajo, de sus resultados y de los litigios á que dichas informaciones hubieran dado lugar."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 65.

(Se lee):

"Artículo 65. Durante el plazo de un año, á partir del día de la promulgación de la presente ley, las pólizas de seguros de accidentes del trabajo anteriores á esta fecha podrán ser denunciadas por el asegurador y por el asegurado.

Los litigios que se promuevan sobre pólizas no denunciadas, se regirán por el derecho común anterior á la promulgación de esta ley."

En discusión.

Señor Rivas—Desearía saber el alcance de este artículo: á qué clase de litigio puede referirse el artículo sobre pólizas no denunciadas.

Señor Lagarmilla—Al cumplimiento de esas pólizas.

(Lee):

"Los litigios que se promuevan sobre pólizas no denunciadas se regirán por el derecho común..."

Un siniestro acaecido, de acuerdo con una póliza de seguros, antes de promulgarse esta ley.

Señor Rivas—Pero una póliza no denunciada, no obliga á las partes mientras no se denuncia,—¿cómo puede haber litigio?

Señor Lagarmilla— (Lee): "por el derecho común anterior á la promulgación de esta ley." El alcance que debe dársele es que los hechos anteriores á esta ley no se rigen por ella lo mismo que aquellos posteriores, pero que se refieren á industrias no sujetas á la ley.

Por ejemplo: hoy día todas las Compañías de Accidentes, pagan con capital. No podría en virtud de esta ley, exigir un obrero víctima de un siniestro anterior ó un obrero de industria que no entra en la presente ley, se le pagara por pensión sino por capital.

Lo mismo que con arreglo al derecho común, la Empresa no le podría exigir á él que hiciera uso de la ley de accidentes, es decir, que se concretara á solicitar una indemnización fijada de antemano.

Señor Terra—Me parece medio grave este inciso: "Durante el plazo de un año á partir del día de la promulgación de la presente ley, las pólizas de seguros de accidentes del trabajo anteriores á esta fecha podrán ser denunciadas por el asegurador y por el asegurado". Quiere decir que la ley faculta á los que han contratado á dejar sin efecto su contrato.

Señor Amézaga—Si ha cambiado la legislación!....

Señor Terra—Pero hay contratos vigentes.

Señor Amézaga—... Por qué va á pagar primas de seguros á un asegurador que no le garante ningún riesgo.

Señor Terra—En primer lugar, casi todas estas pólizas de accidentes de trabajo, son pólizas que duran un año, son contratos anuales.

Señor Amézaga—Perfectamente: pero ese año puede vencer de aquí á 364 días.

Señor Terra—En segundo término, hay un contrato vigente celebrado que no sé cómo el legislador puede atacar dándole efecto retroactivo á la ley.

Señor Amézaga—No le da efecto retroactivo á la ley.

Señor Terra—Le da derecho á una de las partes á denunciar, es decir, á dejarlo sin efecto, sin indemnización de daños y perjuicios.

Señor Amézaga—Es que en el contrato de seguros se supone necesariamente un factor: el riesgo. Esta ley suprime ese riesgo y crea otro nuevo.

De manera que esos contratos quedan sin objeto.

Señor Terra—El contrato de seguro es un contrato bilateral; da derecho á una de las partes á recibir primas y á la otra la obligación de indemnizar los riesgos.

Señor Amézaga — Perfectamente. Pero, ¿cuál es el objeto de ese contrato? Un riesgo, ¿Donde está?...

Señor Lagarmilla—Esta ley es una ley de orden público; por eso se establece que son nulas todas las cláusulas del contrato de trabajo que pretendan derogar las disposiciones de ella.

Si esto es cierto con respecto al contrato principal, también tiene que ser cierto con respecto al contrato accesorio de seguros. Una póliza de seguro que se rija por la ley anterior, que establezca la indemnización por capital, no puede valer ante este derecho nuevo que establece que debe pagársele al obrero por pensión; esas cláusulas del seguro, de la póliza antigua, no pueden tener valor.

Señor Terra—Deja completamente librado á la voluntad de los obreros asegurarse en cualquier compañía, cualquiera sea el régimen.

Señor Lagarmilla—Muy bien!

Señor Terra—De manera que no sé qué alcance tiene esta disposición que lleva á denunciar los contratos celebrados, contratos que esta misma ley permite.

Señor Amézaga — Son contratos nuevos porque son riesgos nuevos.

Señor Lagarmilla—Completamente distintos; han cambiado las circunstancias en que se hizo el primitivo contrato.

Un patrón asegura sus obreros con el único fin de exonerarse de la obligación principal que tiene; pero si viene una ley nueva, como ésta y le dice: "ese seguro que usted tiene no cumple las condiciones legales de la obligación principal, como el caso que ponía, que al siniestrado se le da un tanto cuando no puede obligársele á recibir el capital sino la pensión que marca la nueva ley. Ese contrato de seguro falla por su base, no tiene razón de ser; desde que se ha contratado para exonerar al patrón de todas las obligaciones, cosa que hace imposible una nueva ley, viene á decir que en esas condiciones no queda libre de su deber de indemnizar. Sería una injusticia obligarlo al patrón....

Señor Amézaga—A que tenga que pagar dos primas.

Señor Canessa—A imponerle una carga doble.

Por eso vino la ley similar en Francia; porque resultó que los que estaban asegurados en Compañías, al venir la ley nueva las compañías que habían asegurado eran demasiado exigentes para completar el seguro con arreglo á la ley, y entonces la Cámara Francesa, no tuvo más remedio que votar una ley dando lugar á la denuncia del contrato de seguro, para evitar la carga doble.

Es verdad que esta ley va en contra de los derechos de las Compañías aseguradoras, pero es para beneficiar á la industria. De manera que no se obligaría á ir á dos contratos: el contrato viejo, que no sirve para nada ante la ley, y el contrato nuevo que le impone la ley, y para que no lo ligue ninguna clase de compromisos al primer asegurador.

Señor Amézaga—Y el inciso 2.o, establece la facultad de no denunciar ciertas pólizas, porque hay establecimientos que no estarán comprendidos dentro de esta ley y que podrán tener asegurados á sus obreros.

Señor Rivas—Y después, el plazo de un año, contempla todo, porque estos contratos son anuales.

Señor Canessa — Son anuales; también hay eso que debe tenerse presente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 65.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 66. Todos los patrones ó empresas que tomen á su cargo operaciones en que se empleen obreros, y que por cualquier causa no se hallen comprendidos en las disposiciones de esta ley, podrán acogerse á ellas, inscribiéndose en un Registro que al efecto se abrirá en la Oficina del Trabajo.

La inscripción es revocable y quedará sin efecto si los patrones se presentan á anularla ante dicha Oficina, pero en este caso subsistirán las obligaciones contraídas por los patrones, mientras existió la inscripción."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 67. Pagarán de veinticinco á cien pesos de multa los patrones ó empresarios que, teniendo conocimiento de haberse producido un accidente dentro de su establecimiento, no hiciesen la denuncia correspondiente al Juez de Paz.

En caso de reincidencia, la multa podrá ser elevada hasta seiscientos pesos."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 68 A las Compañías de Seguros que no cumplan con las disposiciones de esta ley y con los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, se les aplicará una multa de quinientos á mil pesos.

La Oficina del Trabajo hará saber á los industriales y patrones las Compañías que cumplen con las disposiciones de la ley, expidiéndoles el certificado correspondiente á los efectos del artículo 14."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

"Artículo 69. Para asesorar á las autoridades respectivas en caso de accidentes del trabajo é intervenir en todas las cuestiones médico-legales que tengan relación con la legislación obrera, habrá dos médicos que nombrará el Poder Ejecutivo á propuesta de la Oficina del Trabajo y tendrán una asignación mensual de cien pesos."

En discusión.

Señor Salterain—Según resulta de los antecedentes de esta cuestión, alrededor de 2000 accidentes se producen en un año en la República. ¿No es así, doctor Amézaga?

Señor Amézaga—Es cierto.

Señor Salterain—Bien.

De ese número de 150 á 180 se realizan en Montevideo al mes. Divididos los 150 por dos, resultan 75 para cada médico que da el artículo. Me parece que es un trabajo

excesivo, amén de la imposibilidad que existe en exigirle á un facultativo conocimientos tan enciclopédicos y generales.

La ciencia médica es sumamente vasta. Se divide en especialidades dificilísimas. No hay inteligencia humana que pueda abarcar todas sus ramas, y esta materia de honorarios médicos es sumamente discutida en el extranjero, sin llegar siempre á equitativas conclusiones.

Por todas estas razones, me parece que ese artículo debería ser estudiado con un poco de más amplitud.

Además, los dos médicos que se proponen, no podrían intervenir sino en los accidentes producidos en la Capital, y en la Campaña no se ha previsto tampoco el caso...

Señor Amézaga — En la Campaña está en el artículo que figura en el repartido con el núm. 59.

Señor Salteráin — De todas maneras, yo sostengo lo siguiente: que exigirle á un médico, en accidentes de esta naturaleza, conocimientos generales, es imposible.

Dos médicos, son absolutamente insuficientes, aceptando que hubiera un médico tan capaz de informar en todos los asuntos médico-quirúrgicos, en los que se refieren á las especialidades, á la enagenación mental, etc., etc. Aceptando que fuera capaz, no hay ninguno que pueda hacer 30 ó 40 informes mensuales de carácter técnico. Se pueden asistir 800 enfermos; perfectamente. La responsabilidad es del médico, para con los enfermos; pero cuando se trata de los intereses de compañías, y el médico tiene que seguir, día á día, al enfermo, examinarlo con todo el arsenal técnico es imposible, tiene que hacerlo bien, en gran número de casos. En una palabra: no le veo á este artículo sino todo género de inconvenientes, ni creo que haya facultativo que por la módica suma que se fija...

Señor Fernández Saldaña— ¿Me permite?... Por las mismas razones que ha expuesto hace un momento el doctor Lagarmilla, propondría que se prorrogara la sesión por un cuarto de hora más, para terminar la ley.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Fernández Saldaña, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Fernández Saldaña para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Habiéndose agotado el término de la prórroga, queda terminado el acto.

Se levantó la sesión.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 23 de Septiembre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

				Por centímetro diario
Por 90	publicaciones	se	cobrará..	$ 0.025
" 60	"	"	" ..	" 0.03
" 30	"	"	" ..	" 0.04
" 20	"	"	" ..	" 0.05
" 10	"	"	" ..	" 0.06
" 5	"	"	" ..	" 0.08
De 1 á 3	"	"	" ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para construir las instalaciones necesarias al servicio de los pescadores, anexas al muelle del mismo nombre, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos respectivos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 22 de Octubre próximo venidero á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 22 de 1909.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

449-v.oc.22.

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO MATA COLLAZO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 177, y doña CONCEPCIÓN NÚÑEZ RABUÑAL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú núm. 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

574-v.oc.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1909, á la 1 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MIRÓ FRANQUESÁ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tenedor de libros, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Barcelona, domiciliado en la calle Rincón núm. 220, y doña EMMA NUCCIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Juncal núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

575-v.oc.1.o.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLEGARIO OLIVERA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Ana, domiciliado en el Hospital de Caridad, y doña ROSA MADERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana, domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

576-v.oc.1.o.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BIANCHI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Recinto núm. 101, y doña ORELIA LORA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí Grande (Departamento del Durazno), domiciliada en la calle Recinto núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

577-v.oc.1.o.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL MASSONE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 934, y doña MARÍA OLGA CÁCERES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la Avenida General Rondeau núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

578-v.oc.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vigo (España), domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 298, y doña MARÍA MARTÍNEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo (España), domiciliada en la Avenida General Rondeau núm. 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

579-v.oc.1.o.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL NÚÑEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Durazno núm. 398, y doña LINA DE LOS SANTOS, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Durazno núm. 398.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

580-v.oc.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO SEGUNDO BELCHE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Particular núm. 4, y doña ROSA RAVIOLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Canelones), domiciliada en la calle Particular núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

581-v.oc.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERRAZZI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Lombardía, domiciliado en la calle Encina núm. 24, y doña ROSALÍA BALDOMIR, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

582-v.oc.1.o.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO FERRARO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en Itazaingó, y doña ROSA FERRARO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.

583-v.oc.1.o.

20.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO BERRUTI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en La Teja, y doña MARÍA CHIFFONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos T. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

584-v.oc.1.o.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Damiana y doña Carmen Silva ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Eduviges Silva, á deducir sus acciones con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Septiembre 9 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

446-v.dic.23.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don Eusebio González, todas las existencias que constituyen mi casa de comercio establecida en San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó, convocando á los que se consideren mis *acreedores para* que se presenten á cobrar sus *respectivos créditos* dentro del término

de treinta días contados desde la fecha, y pasados los cuales el comprador quedará exonerado de toda responsabilidad.—San Fructuoso, Septiembre 22 de 1909.—*Francisco Risso.*

450-v.oc.15.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que desde la fecha y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que para la elaboración de pan y bizcochos teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Reconquista números 131 y 133, y la que giraba bajo la razón social Iglesias y Pardo, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Jose Pardo, que continuará el giro bajo su sola firma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 21 de 1909.—*José Pardo.*—*Antonio Iglesias.*

448-v.oc.15.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

3837-pte.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONSTRUCCIÓN DE UNA MATERNIDAD Y REFUGIO DE EMBARAZADAS

Por acuerdo de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, se llama á propuestas para la construcción en el terreno del Hospital "Pereira-Rossell", de un pabellón destinado á Maternidad y Refugio de embarazadas.

Las propuestas se ajustarán estrictamente á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones, que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m. y se recibirán hasta el día de su apertura, que tendrá lugar en la prenombrada Secretaría el jueves 30 del corriente á las 5 p. m.

Si los interesados desearan llevar una copia de las piezas antes mencionadas, podrán obtenerla en calidad de préstamo, dejando en garantía la cantidad de veinte pesos.

La Comisión se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente ó de rechazarlas todas, si así conviniese á los intereses que representa.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*La Secretaría General.*

399-v.sep.30.

Comisión de Administración de los Bienes del Estado

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el arrendamiento de un campo ubicado en el Departamento de Tacuarembó, en la 5.a sección, sobre el arroyo Tacuarembó Chico, conocido por "Gruta de los Cuervos", compuesto de una área de 1.905 hectáreas, cuyo terreno se entregará completamente cercado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en el local de esta Oficina, calle 18 de Julio núm. 319, y en la Jefatura Política del Departamento de Tacuarembó.

Las propuestas se reciben bajo sobre cerrado y lacrado, hasta el día 25 del corriente, en San Fructuoso, y 27 del mismo en esta ciudad, las cuales serán abiertas en esta Oficina el 28 del corriente á las 10 a. m., en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*Senen M. Rodríguez,* Vicepresidente.—*C. A. Estrada,* Secretario.

398-v.sep.26.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 25 de Septiembre á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 23 de 1909.—*P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

140.v.nv.15

OBRAS DE SANEAMIENTO

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado á la licitación para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Noviembre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes.—Montevideo, Agosto 27 de 1909.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

335-v.nov.15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores" y "Punta Brava", y la construcción de una torre en la roca "Panela" en sustitución del pontón faro allí existente, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día viernes 10 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 10 de 1909. —*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

6261-v.oct.15.

REFORMA DE FAROS

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado en la licitación para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores", "Punta Brava" y "Panela", se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Octubre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes. — Montevideo, Agosto 27 de 1909.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

330-v.oc.15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Tamandúa» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Tamandúa", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día ocho (8) de Octubre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 18 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

428-v.oc.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Pintadit» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Pintadito", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día ocho (8) de Octubre próximo á las 2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 18 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

429-v.oc.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Zanja Honda» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Zanja Honda", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día sábado dos (2) de Octubre á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

405-v.oc.2.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de la superestructura metálica y construcción del piso del puente sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache.

Llámase á licitación por el término de treinta días para el montaje de la superestructura metálica y construcción del piso del puente sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día once (11) del próximo mes de Octubre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

406-v.oc.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Yaguarí» (Departamento de Rivera)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Yaguarí", Departamento de Rivera, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día veintinueve (29) del corriente mes á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

385-v.sep.29.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Española» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Colonia Española", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiocho (28) del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 8 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

379-v.sep.28.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Cosmopolita» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Colonia Cosmopolita", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiocho (28) del mes corriente á las 2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 8 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

380-v.sep.28.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de la superestructura metálica del puente que se construye sobre el arroyo Mendoza (Departamento de Florida).

Llámase á licitación por el término de treinta días para el montaje de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el arroyo Mendoza, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día viernes 24 de Septiembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Monte-

video, Agosto 26 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

323-v.sep.24.

Oficina Hidrográfica

AVISO Á LOS NAVEGANTES

La campana submarina que fué colocada el día 8 de Agosto para ensayo en el pontón-faro del "Banco Inglés", queda *definitivamente* instalada en dicho pontón, y funcionará siempre que haya fosquedad atmosférica, ya sea ésta causada por nieblas ó lloviznas.

La característica de esa señal sonora es la siguiente:

Grupo de tres toques de campana, seguido de un *silencio de diez* segundos.

Posición geográfica:

Longitud W. Greenwich 55° 53' 40"

Latitud S. 35° 06'

Montevideo, Septiembre de 1909.

La Dirección.

421-v.oc.3.

Capitanía General de Puertos

PREVENCIÓN

Se previene á los propietarios y patrones de embarcaciones del tráfico y Cabotaje, lo siguiente:

Que con motivo de los trabajos que se están practicando en la prolongación de la Escollera Oeste de este puerto, por la Empresa C. del Puerto, queda prohibido el tránsito de buques de cualquier clase, sobre dicha prolongación en una extensión de 350 metros hacia el Norte.—Montevideo, Septiembre 13 de 1909.—*El Capitán General de Puertos.*

410-v.sep.25.

Junta de Administración Militar

PROVISIÓN DE 20.000 METROS DE TELA PARA SÁBANAS

Llámase á licitación pública para la provisión con destino á esta Administración Militar, de veinte mil metros de tela para sábanas de tropa, similar á la muestra, que así como el pliego de condiciones respectivo, se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Repartición, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., Avenida de la Paz núm. 80 (altos).

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las 3 p. m. del día martes 16 de Noviembre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del Escribano auxiliar de Gobierno y Hacienda y licitadores que concurran al acto.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten estrictamente al pliego de condiciones, reservándose la Junta el derecho de rechazar todas las que se presentaren si ellas no convinieren á los intereses que representa y administra.—Montevideo, Septiembre 21 de 1909.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio Ruiz*, Secretario.

445-v.oc.2.

LLAMADO Á LICITACIÓN PARA LA REPARACIÓN DE OBRAS DEL EDIFICIO CONOCIDO POR EL «BALNEARIO»

Llámase á licitación pública para la construcción de las obras necesarias en el edificio conocido por el "Balneario", á fin de instalar en él las oficinas de esta Administración Militar, de acuerdo con la Memoria descriptiva, planos, pliego general de condiciones y pliego particular de condiciones, que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de está Junta, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., Avenida de la Paz núm. 80 (altos).

Las propuestas, en el sellado correspondiente, debidamente cerradas y lacradas, se aceptarán hasta las 3 (tres) p. m. del día martes 28 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano auxiliar de Gobierno y Hacienda y licitadores que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas que se presentaren, si no convinieren á los intereses que representa y administra.—Montevideo, Septiembre 15 de 1909.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio Ruiz*, Secretario.

419-v.sep.28.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Se hace saber para conocimiento general, que de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración del Puerto, los señores Miguel Ramos y Cía., son arrendatarios desde el 17 del corriente y hasta nuevo aviso del servicio de extracción de cenizas y carbonillas de las embarcaciones del tráfico y de las surtas en el puerto, en la forma siguiente:

El servicio se hará gratuitamente y á las horas que indique la Oficina del Tráfico y Conservación del Puerto.

Los patrones de las embarcaciones del tráfico entregarán al concesionario sobre la borda de la embarcación la ceniza y carbonilla.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*El Capitán General de Puertos.*

439-v.sep.26.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

OFICINA M. DE ANÁLISIS

Por decreto de la Dirección de Salubridad de *fecha 20 de Septiembre, se hace saber* que han sido eliminados del Registro General de Tambos y Lecherías, los comerciantes en leche que á continuación se expresan:

1659—Juan López.
1875—Gabino Hernández.
—Faustino A. Quintas.
1540—Angel Astengo.
1055—Francisco M. Aguiar.
1826—Zenón Seca.
193—Antonio Fernández.
1706—Juan M. Mendino.
81—Celestino Carrera.
1813—Manuel Correa.
1524—Domingo Harriague.
1672—Miguel Barthe.
1590—Héctor de la Vega.
1493—Francisco Laurino.
752—Alejo Hernández.
1583—Belgrano Rosso.
—Víctor Pérez.
330—Miguel Alcain.

Montevideo, Septiembre 20 de 1909.

A. Peluffo.

437-v.sep.25.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Nicolás Bazzano, propietario del nicho núm. 379 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 14 de 1909.—*La Dirección.*

414-v.dic.16.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Domingo Percontino, propietario del nicho número 973 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*La Dirección.*

384-v.dic.10.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Teresa C. de Schannon, solicitando se le expida un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 239, por habérsele extraviado el boleto original, que estaba á nombre de su finado esposo don Diego Schannon.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*La Dirección.*

346-v.dic.1.o.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado el señor Cayetano Muttoni, solicitando sean extraídos del nicho del Buceo núm. 406 que está á nombre de Severino Muttoni, los restos de Antonio Scotto, Enrique Setti, María Alberti, Juan B. Madrone, Enrique Castelnuvo, Domingo Etchegoyemberry, Francisco Righetti, María Capellini y los de José Real.

Se previene á los interesados, que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 20 de 1909.—*La Dirección.*

311-v.nov.22.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Belarmina P. de Perichón, solicitando un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 255, propiedad de su finado esposo don Luis R. Perichón, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 16 de 1909.—*La Dirección.*

286-v.nov.17.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Angela Mainero, solicitando un nuevo título del nicho del Buceo núm. 934, propiedad de su señor padre Jacinto Mainero, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 29 de 1909.—*La Dirección.*

191-v.nov.1.o.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

LLAMADO Á LICITACIÓN SOBRE NOMENCLATURA, ETC.

La Intendencia Municipal del Departamento de *Treinta y Tres, de acuerdo con lo dispuesto por el* artículo 2.o del decreto reglamentario fecha 2 de Agosto del corriente año, llama á propuesta para la dotación de nomenclatura y numeración de la Villa de Treinta y Tres y el pueblo de Vergara en este Departamento. Las propuestas se ajustarán á lo dispuesto por la ley fecha 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario respectivo fecha 2 del corriente, que puede verse publicado en el número 1139 del DIARIO OFICIAL. El término para presentar propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Treinta y Tres, Agosto 14 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario.

295-v.nov.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ GERONIMO MONTAÑA, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José de Mayo, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 237, y doña ESTHER FERREYRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

558-v.oc.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CERIANI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 171, y doña CAROLINA SEOANE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

550-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES BILLI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad italiano, nacido en Livorno, domiciliado en la calle Paysandú núm. 171, y doña ELISA PEÑA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Paysandú núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

546-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GONZALEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 83, y doña MANUELA FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Daymán núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

547-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BRUZZONE, de 57 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 37, y doña CLOTILDE ALVAREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
536-v.sep.23.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO FELIX SOLARI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Corrientes, domiciliado en la calle Solís núm. 22, y doña ELVIRA AYALA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
573-v.sep.30.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO KLICHE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 286, y doña LEONILDA DEVOTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón núm. 149.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.
548-v.sep.25.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ENRIQUE LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 114, y doña CATALINA PASQUAL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
543-v.sep.24.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOMEDES SARCOS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Ejido núm. 82, y doña TOMASA ESTEFAN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Ejido núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
562-v.sep.29.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR ARCIDIACONO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad italiano, nacido en Catanea, domiciliado en la calle Salto núm. 57, y doña HERMINIA BEDANI, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Ferrara, domiciliada en la calle Salto núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
551-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PASSARELLO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Delobaldi, domiciliado en la calle Mercedes núm. 460, y doña FLORENTINA FARIELLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
552-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO RAMON OTERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 21, y doña JOSEFINA CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
537-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO NICOLAS ANNANIA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Rivera Chica núm. 47, y doña MARIA JOSEFA GIACOIA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Rivera Chica núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
538-v.sep.23.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PAGLIETTINI, de 29 años de edad, de estado viudo de Orlinda Ana Grillo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 122, y doña LUISA ESTELA BURGHI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
565-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SALICE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 3, y doña MARIA BRIGNANI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Reducto núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
566-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON OTERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión motorman, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Piedad núm. 16, y doña CONSUELO DOCAMPO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
559-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CORTES, de 34 años de edad, de estado viudo de María Rodríguez, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Yí número 58, y doña CLOTILDE DIAZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Minas núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
560-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LUENGO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Panamá núm. 39, y doña OROCIA AGUERRE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Minas núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
561-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SCAFARELLI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Venezuela núm. 34, y doña MARIA ESTHER LACHMANN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Venezuela núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
555-v.sep.28.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VIALE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña NATALIA BREGANTE, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
539-v.sep.23.

En Colón, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS TABORDA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla, domiciliado en Melilla, y doña CELIA CAVADINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
540-v.sep.23.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN L. MASPOLES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asilo número 76A, y doña ESTHER CAPO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Figueroa núm. 134,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

553-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PRECHAC, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Plata s|n., y doña PAULA SCAIOLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Plata s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

554-v.sep.26.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ODDONE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 90, y doña ISOLINA BACINO, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

567-v.sep.30.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZOILO DE SIMONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida General Flores número 237, y doña EUGENIA PODESTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores nú. 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

563-v.sep.29.

13.a Seccion del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS S. MUELA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en esta sección, y doña ANA MARIA PEREZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

568-v.sep.30.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LAVIUZA (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta sección, y doña GREGORIA GOYCOCHEA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

541-v.sep.23.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SANTIAGO SHERMAN HOLDER, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad inglés, nacido en Inglaterra, domiciliado en la calle Paraíso núm. 12, y doña ALICIA GRIFFETT, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Inglaterra, domiciliada en la calle Paraíso núm. 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

569-v.sep.30.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ACARINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cervantes núm. 394, y doña MERCEDES REINOSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle San Salvador núm. 277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

570-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PARDINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 143, y doña ANGELA MARIA GATTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

556-v.sep.28.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BENGOECHEA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2 de Mayo núm. 26, y doña ANITA BORGIANI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mac-Eachen s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

544-v.sep.24.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO COSTABELE, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 3, y doña MICAELA DE MARCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

571-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CANTISANO, de 64 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Constitución núm. 12, y doña MARIA FRANCISCA CELANI, de 58 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Constitución núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

572-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO BAIS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Independencia núm. 211, y doña MARIA PERRONE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

564-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Porongos núm. 239, y doña CARMEN GROSSO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa s|n.

En fé de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

557-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL RISSOTTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Defensa s|n., y doña ERNESTINA SALGADO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

549-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FIRPI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro de María núm. 63, y doña ROSA GRONDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Pavia, domiciliada en la calle Justicia núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 8.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

542-v.sep.23.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS PADIEN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad austriaco, nacido en Ogulien, domiciliado en La Teja, y doña MARTA FOURTICQ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

545-v.sep.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

CONVOCATORIA — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Alfredo Furriol, se convoca á los acreedores reconocidos en el concurso de "Castellá y Compañía" á junta general para tomar en consideración el estado de distribución de fondos, que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria, formulado por el Síndico, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Rincón núm. 52, el día veinticinco del corriente á las tres de la tarde.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*Andrés R. Chipito,* Actuario.

396-v.sep.23.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Enrique Lefebvre, doña Rosalía Julia Leclercq de Lefebvre, don Carlos Julián José Lefebvre y doña María Francisca Josefa Lefebvre de Charlet, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 13 de 1909.—*Juan P. Musto,* Escribano Público.

279-v.nov.15.

Juzgado Nacional de Hacienda

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Jaime Cibils é hijos, propietarios de una finca situada en la manzana número 7, solar número 83 de la calle Comercio, del pueblo de Atahualpa de este Departamento, lindando: por el Norte, con el solar núm. 73; por el Oeste, con el solar núm. 82, y por el Este, con los solares números 84 y 85.—Siendo su extensión por el frente á la calle Comercio, de 21 metros y 63 metros de fondo; para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de la referida finca, les ha iniciado la Dirección de Impuestos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Sáez,* Actuario.

386-v.dic.10.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Moreira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Agosto 21 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

326-v.oc.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, y en cumplimiento de los artículos 1557 y 1558 del Código de Comercio, se hace saber al público que *habiéndose declarado en quiebra* al comerciante *don Eugenio Lopetegui,* queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que deben ponerlos á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. A la vez se cita á los acreedores del fallido para que dentro del término de *sesenta días* se presenten ante el Síndico don Pedro Conti con los justificativos de sus créditos, so pena de lo que hubiera lugar por derecho.—San Eugenio, Agosto 7 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

252-v.oc.14.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña *Joaquina Ribeiro Barboza de Bacelar,* para que dentro del término de *noventa días,* comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Bacelar, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 3 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

71-v.oc.11.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Carlos y doña María Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos sucesorios de Tomé Méndez, bajo apercibimiento de nombrárseles curador. — San Eugenio, Junio 23 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

2-v.sep.29.

Juzgado L. Departamental de Colonia

NOTIFICACIÓN

Por el presente y en cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, en escrito presentado por don Juan B. Méndez, se hace saber á los herederos de don PEDRO CALATAYUD, que dicho señor Méndez ha concertado la venta del campo de su propiedad, situado en la jurisdicción del Carmelo, compuesto de una superficie de 444 hectáreas y 3888 metros, por el precio de $ 16.575.66, comprendiendo sus mejoras, para entregar al comprador al año de la fecha de la escrituración, sin pagar arrendamiento durante ese tiempo, siendo los linderos actuales: al Norte y Oeste, la sucesión de don Jaime Castells; al Este, don Eduardo Villegas Zúñiga, sucesión de don Pablo Loga y don Elías Salorio, y al Sud, el mismo señor y el río Uruguay.

Y habiéndose pactado en 1835 entre don Juan Méndez y don Pedro Calatayud, que en caso de venta, éste y sus herederos tendrían el derecho de preferencia para la compra, se les previene que en caso de querer hacer uso de ese derecho, deberán hacer la manifestación correspondiente al escribano don Andrés Sóñora, en el Carmelo, donde quedarán depositados los títulos de propiedad, dentro del término de *sesenta días,* advirtiéndoseles que, si resolvieren efectuar la compra, la escrituración y pago tendría que hacerse dentro de los diez días subsiguientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por caducado el derecho de preferencia que se reservó su causante, llevándose entonces á efecto la venta concertada. — Colonia, Agosto 4 de 1909.—*Ramón Barbot,* Actuario.

362-v.oc.3.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Gabriel Ferreira, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Gabriel Gregorio Ferreira, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Agosto 10 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

318-v.nov.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Telésfora Chiribao, conocida en familia con el nombre de Filomena, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Miguel Chiribao y doña Filomena Ledesma, bajo apercibimiento de que si no compareciese se le nombrará curador de bienes.—Durazno, Agosto 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

278-v.nov.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha decretado la apertura de las sucesiones de don Saturnino Muniz y doña Sahara Macklellan, y se cita á todos los que se crean con derecho á heredarles, para que dentro del término de sesenta días se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, de conformidad con lo prescripto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil.—Durazno, Julio 23 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

165-v.sep.30.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Regino Luoni y otros solicitando la rectificación de las partidas de bautismo de Pedro Regino é Isabel Gregoria, y las de nacimiento de Ignacio Severo y Sebastiana Rosa, por figurar en ellas el apellido de León y de Leon en vez de Luoni como corresponde. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil.—Montevideo, Julio 29 de 1909.—*Avelino Barbot,* Actuario.

409-v.sep.26.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita, llama y emplaza á las sucesiones de don Samuel y don Alejandro Laffone, para que concurran ante este Juzgado á estar á derecho en la demanda entablada por el señor Agente Fiscal sobre cumplimiento de contrato, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles representante legal.—Maldonado Agosto 4 de 1909.—*Federico de Medina,* Escribano Público.

319-v.nov.24.

Juzgado L. Departamental de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ferrari, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Julio 19 de 1909.—*Arturo Barriére,* Actuario.

164-v.sep.30.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se cita y emplaza á los señores don Manuel C. de los Santos, Elvira de los Santos de López y Andrés de los Santos, para que dentro del término de 90 días comparezcan por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado, á hacer la manifestación á que se refiere el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio que les ha iniciado don Federico de los Santos, por jactancia. Y á los fines de derecho, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 21 de 1909.—*Constantino Piacenza,* Actuario.

336-v.nov.30.

Juzgado de Paz de la 6.a Sección de Canelones (Sauce)

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, se hace saber: Que se ha decretado la apertura de la sucesión de don Antonio Núñez y se cita á todos los que se crean con derecho á heredarlo, para que, con los justificativos del caso, se presenten ante este Juzgado á deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil.—Sauce, Julio 17 de 1909.—*José G. Castilla.*

159-v.oc.1.o.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Hilario Gutiérrez, toda la parte que en mi calidad de socio me pertenece en el establecimiento de tambo que tengo establecido con dicho señor Gutiérrez, en este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, dentro del término de treinta días, contados desde hoy.—Montevideo, Septiembre 22 de 1909. —*Alberto Penzado.*

441-v.oc.14.

Al público y al comercio

Hago saber que he convenido con don Dalmiro A. Bergara venderle todas las existencias de mi casa de comercio, establecida en esta Villa. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores pasen por la referida casa á cobrar sus créditos dentro de treinta días, después de los cuales quedará exonerado de toda obligación el comprador.—Las Piedras (Departamento de Canelones), Septiembre 21 de 1909.—*Juan P. Michitti.*

443-v.oc.14.

Venta de restaurant

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender á don Manuel Rosales, nuestra casa de comercio en el ramo de restaurant, denominado "Flor del Día", situada en esta ciudad, calle Cerro Largo núm. 181. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal núm. 171A, dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Septiembre 21 de 1909.—*Francisco Alvarez.* —*Francisco Corbacho.*—*Julián Dopeso.*

444-v.oc.14.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio en particular y al público en general que, por escritura autorizada el 19 del corriente Septiembre por el escribano don Pedro José Saralegui, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que era propietaria del café y despacho de bebidas "Black Prince", habiendo quedado el señor Amancio Pérez á cargo de dicho negocio con el activo y pasivo correspondiente. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*Amancio Pérez.*—*José Entrerríos.*

442-v.oc.14.

Venta de lechería

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Rufino Martínez, el negocio de lechería situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 696. Los que se consideren acreedores se presentarán en el mismo negocio dentro del término de treinta días, á contar de la fecha y con el fin de ser pagados.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*Ramón Bustamante.*

436-v.oc.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Dalmazzo, las exis-

tencias de mi negocio sito en la Avenida General Flores, frente al horno del señor Andrés Deus, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*José Facal.*

434-v.oc.21.

Venta de despacho de bebidas

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Juan M. Paradelo, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tenemos establecida en esta ciudad, calle 2.a Uruguayana núm. 90, esquina General Farías. A los efectos de la ley respectiva hacemos esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten dentro de 30 días en el domicilio expresado á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 18 de 1909.—*Domingo Ferrari.*—*José Beltramoni.*

435-v.oc.13.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que, de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Martignoni y Spotti, quedando dicho negocio de exclusiva pertenencia del señor Juan J. Martignoni, el que se hará cargo del activo y pasivo de la misma.—Colón, Septiembre 18 de 1909.—*Juan J. Martignoni.*—*Ambrosio Spotti.*

432-v.oc.19.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que por escritura pública ha quedado disuelta la sociedad comercial que en "Las Cañas", 6.a sección del Departamento de Durazno, giraba bajo la razón social de Mautone y Frahm, quedando á cargo exclusivo de don Antonio Mautone el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Las Cañas, Septiembre 18 de 1909.—*Antonio Mautone.*—*J. Carlos Frahm.*

431-v.oc.19.

Venta de casa de comercio

Participo que he vendido á don José Granja, todas las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Yaguarón núm. 62. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Septiembre 17 de 1909.—*Francisco Forte.*

427-v.oc.18.

Venta de imprenta

Participo al comercio y al público en general que he resuelto vender á don Lorenzo Iribar, la tipografía de mi propiedad, establecida en esta Villa, calle Ituzaingó esquina Buena Vista. Los que se consideren acreedores de dicha casa, sírvanse presentarse en ella dentro del término de la ley, para serles abonados sus créditos.—Rosario Oriental, Septiembre 16 de 1909.—*Lusitano F. Domínguez.*

433-v.oc.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado *vender á favor de los señores* Iturralde y Fullana, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra núm. 2, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten *en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores* quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1909.—*Manuel Martínez.*

426-v.oc.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Félix Chinelli, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pedernal número 56, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1909.—*Manuel Castro.*

417-v.oc.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Buenaventura I. Caraballo, las existencias de mi casa denegocio sita en la calle Juanicó núm. 87, esquina Industria número 67 (Unión). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 13 de 1909.—*Miguel Ottonello.*

411-v.oc.7.

Venta de almacén

Hacemos saber al público y al comercio que hemos vendido á don Pascual Massone y Juan G. Rovegno, el almacén de comestibles y bebidas que teníamos establecido en esta Capital, en la calle Soriano núm. 55. Y á los efectos de la ley de la materia, hacemos esta publicación para que los que se consideren con algún derecho se presenten en el plazo de treinta días á formular sus reclamos, pasados los cuales quedarán los compradores exentos de toda responsabilidad legal.—Montevideo, Septiembre 13 de 1909.—*Pablo Gorospe y Feliciano Uria.*

407-v.oc.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Eduardo Outeda, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida de la Paz núm. 350, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—*Bartolomé Domínguez.*

404-v.oc.5.

Disolución de sociedad

Participamos al público que, por escritura otorgada con esta fecha por el escribano don Fernando Antia, ha quedado, de común y amistoso acuerdo, disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Realini y Zunini, y con la denominación "La Palma". Plaza Libertad de esta ciudad, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio don Alberto Realini. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, Septiembre 11 de 1909.—*Leopoldo Zunini.*—*Alberto Realini.*

422-v.oc.17.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Suárez Acevedo y Amengual, ha sido disuelta, según escritura hecha el 10 del corriente ante el escribano don José Lamas, y que habiéndome hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma, continuaré los mismos negocios á que se dedicaba la referida.—Paysandú, Septiembre 11 de 1909.—*Constantino Suárez Acevedo.*

420-v.oc.9.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados hacemos saber al público que, de común acuerdo y en perfecta armonía, y por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos declarado disuelta el 31 de Agosto último, la sociedad que existía entre nosotros bajo la razón de Faccio Hnos., quedando á cargo del firmante Tomás Faccio las deudas xeistentes en plaza hasta esa fecha, y perteneciendo al mismo don T. Faccio la farmacia "Wáshington", calle Agraciada núm. 520, esquina Santa Fe, y adjudicada á don Pascual Faccio la sucursal, calle Millán esquina Reyes.—Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—*Tomás Faccio.*—*Pascual Faccio* (hijo).

418-v.oc.8.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.o	Rural núm. 19..	Cabelludo — Soriano..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto..........	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 9..	Curupí — Salto..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 35..	Estero Bellaco — Cerro Largo..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto...	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	2.o grado núm. 3	San Gregorio — Tacuarembó...	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 25..	Artilleros — Colonia........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	2.o grado núm. 13	Migues — Canelones..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	2.o grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
2.o	1.er grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 10..	Molles de Timote — Florida....	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 15..	Escobilla — Florida..........	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 15..	Vera — Salto..............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos-Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera..........	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 7..	Tres Islas — Cerro Largo.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres....	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Cañada de la Cruz — Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 17..	Villasboas — Flores........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto 1910
2.o	Rural núm. 32..	Chacras — Treinta y Tres.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas..........	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.o	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas....	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.o	1.er grado núm. 4	San José	M.	30 de Noviembre 1909
2.o	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Ayudantía 3.r gdo.	Escuela 3.er gdo. N.o 1-Mont'deo	M.	31 de Octubre 1909
2.o	Idem 2.o grado..	Id. 2.o grado N.o 29—Id.......	M.	30 de Septiembre 1909
2.o	Idem 1.er grado.	Id. 2.o grado N.o 30—Id.......	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta-Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo.......	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones.......	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 23..	Antonio Herrera — Durazno...	V. y M.	31 de Diciembre 1909

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ESCUELAS A PROVEERSE

LLAMAMIENTO	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.o	Rural núm. 19..	Itacumbú — Artigas..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 8..	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 10..	Sandú — Flores..............	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 20..	Illescas — Florida...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas..............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 13..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 10..	Mataojo — Río Negro........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 20..	Llovederas — Río Negro.......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 5..	El León — Maldonado........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 28..	Masoller — Rivera...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 22..	Parada Francia — Artigas....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado.........	V. y M.	31 de Diciembre 190
1.o	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado.........	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 12..	San Miguel — Rocha.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha..............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 19..	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Marzo de 1910
1.o	Rural núm. 4..	Paso de la Calera — Minas....	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 15..	Chacras de Dolóres — Soriano..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia..........	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada-S. José	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 1	Ciudad de Rocha............	V.	30 de Septiembre 1909
1.o	2.o grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo........	V.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	1.er grado N.o 6	Paysandú (ciudad)	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 2	Rivera	M.	30 de Septiembre 1909
1.o	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Octubre 1909
1.o	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 10..	Puntas del Sauce — Flores....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia....	V. y M.	1.o de Marzo de 1910
1.o	Rural núm. 1..	Laguna del Diario — Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"-Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 5	Montevideo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 4	Ciudad del Salto............	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 40..	Nueva Helvecia — Colonia....	M.	31 de Marzo 1910
1.o	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.o	2.o grado núm. 3	Villa de Soriano — Soriano....	V.	5 de Octubre 1909
1.o	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno........	V. y M.	30 de Septiembre 1910
2.o	5 Ayud'tías 3.r gdo.	Escuelas 3.r gdo. N.os 1 y 2—Mont.	M.	15 de Octubre 1909
1.o	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano...........	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.o	Rural núm. 2...	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	31 de Marzo 1910

NOTAS — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.o Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

El Secretario General.

364-perm.625.

Venta de fonda y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Basso y Chaves, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada núm. 72, esquina San Miguel, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—*Juan M. Alduncín.*

402-v.oc.5.

Al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que don Santiago Camaño y Camaño ha prometido vender á José Valverde y Rodríguez, el comercio que en el ramo de barraca de huesos, trapos viejos, cascos y cajones vacíos, tiene establecido en la casa núm. 62 de la calle Arapey, de esta ciudad. Los que se consideren con algún derecho respecto á dicho comercio, deberán presentarse dentro del término de treinta días en la escribanía de Ignacio Arcos Ferrand, Orillas del Plata núm. 93.—Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—P. p.—*León Costa.*

401-v.oc.5.

Venta de carnicería

Participo al público que he prometido vender á don José María Bermúdez, la carnicería que tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 301, denominada "Carnicería de la Distancia". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus respectivas cuentas en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, á fin de serles satisfechas.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*Pablo Budelle.*

397-v.oc.4.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Antonio J. Casazza y José Curti, la parte que tengo en sociedad con dichos señores en el establecimiento de farmacia sito en esta ciudad, en la calle 8 de Octubre esquina Comercio, denominado "Nacional", y cuya sociedad gira bajo la razón de Fernández, Casazza y Curti. Los que tengan créditos contra el referido establecimiento, se servirán pasar por el mismo con sus justificativos, dentro del término de treinta días, pues pasado dicho plazo otorgaré á dichos señores la respectiva escritura de venta y se disolverá la sociedad que tenemos formada.—Paysandú, Septiembre 10 de 1909.—*Franco Fernández.—José Curti.—A. J. Casazza.*

408-v.oc.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Pascual Parodi y Luisa P. de Barraco, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Minas núm. 73, esquina Asunción, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*Avelino Pérez y hermano.*

403-v.oc.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que, de común acuerdo y amigablemente, ha sido disuelta la sociedad que con el nombre de Antonio J. y Guillermo Fullana, giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, que teníamos en la calle Colonia núm. 450, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Antonio J. Fullana. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Guillermo Fullana.—Antonio J. Fullana.*

395-v.oc.3.

Venta de restaurant

Al comercio y al público participamos que con esta fecha prometimos vender al señor don Manuel Rosales nuestra casa de negocio sita en la calle Cerro Largo núm. 181, denominada "Restaurant Flor del Día". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en la escribanía de don Federico Prando, calle Juncal número 171A, dentro del plazo de treinta días. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Corbacho.—Julián Dopeso.*

391-v.oc.2.

Fábrica vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Rafael Pascale, la fábrica de baldosas y mosaicos denominada "La Ideal", que tenía establecida en la calle General Rondeau núm. 966, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada fábrica con los justificativos de sus créditos, para sérles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Lupo Penadés.*

387-v.oc.2.

Venta de herrería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido á don Dionisio Moraso, mi casa de comercio que con el nombre "Herrería Cristóbal Colón", tengo establecida en la Avenida General Flores número 500.—Montevideo, 8 de Septiembre de 1909. *Viuda de Jorge Ives* (hijo).

382-v.oc.1.o.

Venta de Almacén y restaurant

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña María P. de Biestro é hijos, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Joanicó núm. 165 esquina Plata número 44 (Villa de la Unión). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de todá obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 8 de 1909.—*Pedro Frantchez.*

381-v.oc.8.

Al comercio y al público

Hacemos saber que la sociedad que giraba en esta plaza con asiento en la calle San José esquina Avenida General Flores, en los ramos de almacén,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ferretería, despacho de bebidas y depósito de frutos del país, con la denominación "La Hispano Uruguaya", bajo la razón social Antonio Montes de Oca é hijos, ha sido disuelta, constituyéndose en su lugar una sociedad entre los mismos asociados de carácter comanditario para don Antonio Montes de Oca y colectivo para los consocios Casiano, Julián y Juan Montes de Oca, para especular en el mismo local y comercio bajo la nueva firma Casiano Montes de Oca y Hermanos, cuyo contrato notarial autorizó en esta ciudad el escribano don Manuel M. Romay, con esta misma fecha y empezó á regir desde el día primero del corriente mes y año; habiéndose convenido que los créditos activos y pasivos de la sociedad disuelta serán cobrados y pagados por los mismos asociados en la forma y proporción que se determina en el expresado contrato nuevamente celebrado.—Trinidad, Departamento de Flores, á ocho de Septiembre del año mil novecientos nueve.—*Antonio Montes de Oca.—Casiano Montes de Oca.—Julián Montes de Oca.—Juan Montes de Oca.*

413-v.oc.7.

Venta de negocio

Participo que he prometido vender á don José L. Menéndez, todas las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, Plaza Independencia núm. 23A. Y á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904; hago esta publicación.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*Rita Sala.*

378-v.sep.30.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido á los señores Aníbal Lacroix, Sebastián Morera y Humberto Franco, todas las existencias de mi depósito de cerveza y licores y fábrica de jarabes, aguas gaseosas y útiles, establecida en la calle Arenal Grande esquina Sarandí, de la ciudad de San José, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar de la misma, según compromiso firmado el día 2 del presente mes, ante el escribano público señor Sixto de la Hanty Caballero. Doy el presente aviso para que comparezcan todos los que se consideren mis acreedores, en el plazo de treinta días á contar desde la fecha, después de este plazo no se reconocerá ninguna cuenta.—San José de Mayo, Septiembre 7 de 1909.—*José Maglio.*

375-v.sep.30.

Almacén vendido

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he hecho promesa de venta de las existencias de la casa de negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas poseía mi finado esposo don Domingo S. Linares, en la calle Rivera esquina Propios (Buceo), á favor de don Silverio Novelli, y á cuyo efecto se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*Sara H. de Linares.*

374-v.sep.30.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Alejandro Penna, las existencias del almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecido en la Avenida General Flores esquina Viana. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 6 de 1909.—*José Victureira.*

370-v.oc.8.

Disolución y formación de sociedad

Por escritura autorizada por el escribano don Andrés Sóñora en fecha 5 del corriente, quedó disuelta la sociedad colectiva que giraba en Puntas de Espinillo (Departamento de Soriano), bajo la razón de Leys y Navia, y se hicieron cargo del activo y pasivo de la misma don Hilario y don Ginés Navia y don Floro Landaburo, la cual girará bajo la firma Navia y Cía. A los efectos de la ley, hacemos esta publicación.—Puntas de Espinillo, Septiembre 5 de 1909.—*Juan Leys.—Hilario Navia.*

424-v.oc.18.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á mi hermano don José Doce, la parte que tengo en sociedad con mi dicho hermano en el establecimiento de panadería sito en esta ciudad, calle Democracia esquina Aramburú, denominado "Segunda Futura del Puerto", y cuya sociedad gira bajo la razón de José Doce y Hno. Los que tengan créditos contra el referido establecimiento se servirán pasar por el mismo con sus justificativos, dentro del término de 30 días, pues pasado dicho plazo, otorgaré á mi señor hermano la respectiva escritura de venta, y se disolverá la sociedad que tenemos entre ambos.—Montevideo, Septiembre 4 de 1909.—*Antonio Doce.*

372-v.sep.29.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cúneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fonseca José
Franco Antonia C. de
Felippone y Cía.
Fignone José

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y Cía. Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lenzi y Brito
Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Puppo y Cánepa
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey Josefa
Rey y Cía. Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Souleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Sclavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera y Varin.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapiña

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y Cía. Pedro
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Helguera F. B.
Linck y Cía.
León J. Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y Cía.
Percontino, Lébano y Anastasíe
Petillón, Galimberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.

V.o B.o—ZAS. *Jas. Olivera.*

357-perm.-1016.

Venta de hotel

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don José Lecaros y á don Martín Elisburu, todas las existencias del "Hotel Pujana" que tengo establecido en el pueblo de Sarandí Grande, Departamento de Florida, así como el activo y pasivo del establecimiento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que los que se consideren mis acreedores, presenten en mi domicilio los justificativos de sus créditos.—Sarandí Grande, Septiembre 4 de 1909.—*Josefa L. de Pujana.*

367-v.oc.4.

Disolución de sociedad

Con esta fecha, los abajo firmados hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Enrique Acosta, ha quedado disuelta amistosamente la sociedad que habíamos constituído con fecha 20 de Agosto del corriente año.—Montevideo, Septiembre 4 de 1909.—*Enrique M. Martín.—Jesús Vinagre.*

438-v.oc.13.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas, denominado "Las Novedades", teníamos establecido en esta Capital y en la calle Juncal núm. 122, habiéndose hecho cargo de todo el activo y pasivo el socio don Bernardo Alvarez, en virtud de la venta que de toda su parte social le hizo su ex socio don Manuel Rosales. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días, contados desde hoy.—Montevideo, Septiembre 3 de 1909.—*Bernardo Alvarez.—Manuel Rosales.*

366-v.sep.26.

Venta de panadería

Comunico al público y al comercio en general que he prometido vender á los señores don Benito Estévez y don Emilio Domínguez, la panadería establecida en la calle Reducto núm. 108, denominada "La Aurora Social". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama á los acreedores de José Fernández y Cía., que administraron dicha panadería, y á los del que suscribe, para que se presenten á la misma casa con sus créditos dentro del término de treinta días, á contar de esta fecha.—Montevideo, Septiembre 3 de 1909.—*José M. Leal.*

363-v.oc.3.

Venta de lechería

Participo al comercio y al público que, por escritura pasada ante el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), he vendido á los señores Juan y Rafael Barberé la lechería que tenía establecida en el Rincón del Cerro, de este Departamento. A los efectos de la ley respectiva, hago la presente publicación á fin de que los acreedores se presenten dentro de treinta días á percibir el importe de sus créditos.—Villa del Cerro, Septiembre 2 de 1909.—*Angel García.*

356-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura de fecha 1.o de Septiembre, otorgada en esta ciudad por el escribano don Juan T. Mingotti, hemos disuelto amigablemente la sociedad comercial que en el ramo de carnicería y demás anexos, teníamos constituida en esta ciudad, calle Guaviyú núm. 284, quedando todo el activo y pasivo á favor y cargo del socio José González, quien continuará el giro bajo su sola firma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 2 de 1909.—*José González.—Antonio Soneyra.*

358-v.sep.25.

Venta de café y billar

Participo al público y al comercio, que con esta fecha, he contratado vender mi casa de comercio que en el ramo de café y billar tengo establecida en la calle 18 de Julio núm. ... á favor de don Manuel Alvarez. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores, se presenten en el mismo establecimiento con los justificativos de sus créditos, dentro de los 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Se encarece se presenten á cobrar el día martes 14 del corriente.—Montevideo, Septiembre 2 de 1909.—*Segundo Peraccini.—Manuel Alvarez.*

355-v.sep.25.

Lechería vendida

Participo al comercio y al público en general que, con esta fecha y por ante el escribano don Francisco Costa, he vendido á don José Salort el establecimiento de lechería y anexos denominado "Granja Toledo", sito en la costa del arroyo Toledo, Departamento de Canelones. En consecuencia prevengo á todos los que se consideren acreedores de dicho establecimiento, para que en el término de treinta días se presenten á cobrar en mi escritorio, Piedras 188.—Montevideo, Septiembre 2 de 1909.—*Adolfo Ariotti.*

353-v.sep.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Ramón Ventín, el almacén de comestibles y bebidas al por menor denominado "Vida Nueva", que tenía establecido en la calle Porongos núm. 181 esquina á la de Independencia, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 2 de 1909.—*Andrés Fraga.*

354-v.sep.25.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según escritura de fecha 1.o de Septiembre del corriente año, suscripta en este paraje por ante el escribano don David O. Bucheli, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., teníamos establecida en las Puntas del Yí, Departamento de Florida, bajo la firma de Bacelo Hnos. y Cía., quedando su activo y pasivo á cargo de los socios don Francisco Sergio y don Aurelio Bacelo, quienes bajo la razón de Sergio y Bacelo continuarán los mismos negocios que su antecesora.—Puntas del Yí, Septiembre 2 de 1909.—*Sergio y Bacelo.*

423-v.oc.17.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Carlos Garabelli, las existencias del despacho de bebidas y peluquería de mi propiedad, situado en la Avenida General Flores núm. 630. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ruego á todos los que se consideren acreedores de la referida casa, se presenten dentro del término que marca la antedicha ley.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.—*R. P. Andión.*

425-v.oc.18.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores José Fraixanet y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida 18 de Julio núm. 264, esquina Avenida de la Paz, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.—*Adolfo Padrós.*

350-v.sep.24.

Al público y al comercio

El que suscribe participa al comercio y al público en general que con esta fecha admitió de socio á don José P. Botasini, de la casa de comercio (almacén de comestibles y despacho de bebidas) que tiene establecida en esta ciudad, calle Agraciada número 750, esquina á la de Olivos. Todo el que se considere con derecho contra dicha casa, debe presentarse en la misma con los justificativos del caso para serles abonadas sus cuentas, dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, ó sea dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.—*Juan A. Parma.—José Pedro Botasini.*

365-v.sep.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José López, las existencias de la casa de negocio que pertenecía á mi finado esposo don Vicente Benvenuto, sita en la calle 18 de Julio números 365 y 367, en esta Villa. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la misma, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Villa de la Unión, Agosto 31 de 1909.—*Catalina S. de Benvenuto.*

347-v.sep.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Lucas Anido, el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en la calle Guatemala núm. 28 esquina Figueroa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 31 de 1909.—*Serafín Anido.*

345-v.sep.23.

Farmacia y Droguería del Globo

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo á los interesados que he prometido vender la Farmacia y Droguería del Globo, de mi propiedad, sita en la Avenida 18 de Julio núm. 8 y Plaza Independencia núm. 111, de esta Capital, á los señores Manetti y Cía.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*Peregrino Manetti.* 339-v.sep.30.

Separación y venta

Participamos al público y al comercio que habiendo cesado amistosamente por arreglo privado toda la intervención social que ha tenido en la farmacia Fénix, calle Uruguay núm. 648, el abajo suscripto Diego Sacias, por haber transferido sus derechos á don Ricardo Buzeta, á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren como acreedores de la firma comercial de Diego Sacias y Cía. hasta el día de la fecha, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el caso de comprobarse. Vencido que sea dicho término, el señor Ricardo Buzeta á quien transfiere sus derechos don Diego Sacias, quedará exento de toda obligación y responsabilidad por las deudas contraídas por la firma Diego Sacias y Cía.—Montevideo, Agosto 29 de 1909.—*Ricardo Buzeta.—Diego Sacias.*

337-v.sep.30.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he contratado vender á don Ramón Lopardo, las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Abayubá núm. 9A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda

exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 28 de 1909.—*José S. Darocha.*

334-v.sep.28.

Venta de almacén

Participo al público y muy especialmente al comercio en general, que en mi carácter de legataria legítima de mi finado hijo Angel Manuel Ribas, he convenido vender al señor Augusto Busson la casa de comercio (almacén) que el extinto tenía establecida en esta villa. En consecuencia, prevengo á los señores que tengan créditos contra la expresada casa, que deben presentarse con los justificativos del caso en la casa citada, dentro de los treinta días de la fecha contados desde hoy, para efectuar su cobro. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Dolores, Agosto 27 de 1909.—*Estefanía F. de Ribas.*

327-v.sep.25.

Formación de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que, por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Defranqui, hemos constituido una sociedad comercial bajo la forma en comandita para el socio don Alejandro Otaegui y en calidad de solidarios ó en colectiva por los socios don José Giovagnoli y don Leopoldo Lopresti, que tiene por objeto la explotación de la fábrica de aguas gaseosas establecida en esta ciudad, de propiedad del señor Giovagnoli, la que girará bajo la razón social de Giovagnoli y Cía., cuya sociedad se ha hecho cargo del activo y pasivo de la referida fábrica.—Colonia, 24 de Agosto de 1909.—*Giovagnoli y Cía.*

377-v.oc.8.

Formación de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que, por escritura de fecha de hoy autorizada por ante el escribano don Juan Defranqui, hemos constituido una sociedad comercial colectiva que girará en esta plaza bajo la razón social de Giovagnoli y Lopresti, siendo su objeto la continuación y explotación de los negocios relacionados con la "Farmacia Otaegui", de esta ciudad, cuya sociedad se ha hecho cargo del activo, y del pasivo el señor Giovagnoli.—Colonia, Agosto 24 de 1909.—*Giovagnoli y Lopresti.*

376-v.oc.8.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Claudio G. Camacho, las existencias de mi casa de comercio sita en la costa de San José, 5.a sección del Departamento de Flores, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar de la misma.—Costa de San José, Agosto 23 de 1909.—*Diego Larrea.*

349-v.oc.1.o.

Venta de hotel

Hacemos saber al público y al comercio que, por escritura de fecha de hoy otorgada por el escribano don Jesús Gil, hemos prometido vender tan pronto termine el plazo de esta publicación, á don Santiago Alberti, nuestro "Hotel Concordia" que tenemos establecido en esta ciudad, con todos sus muebles, útiles, mercaderías, activo y pasivo del establecimiento y demás anexos. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Paysandú, Agosto 22 de 1909.—*Viuda de Alberti y Salcedo.*

325-v.sep.25.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—Solís 69.